

**CONTESTACION DEMANDA E INTERPOSICION DEMANDA DE RECONVENCION - RAD
2022-00614-00**

LUIS ALBERTO MATTA TORRES <lualmato1951@hotmail.com>

Mar 7/03/2023 11:50 AM

Para: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Palmira <j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dr. Luis Alberto Matta Torres.

Abogado Titulado.

T.P. 20403

Celular: 312 203 19 77.

Señora:

JUEZ SEGUNDA PROMISCO DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE DIVORCIO CONTENCIOSO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE: JESUS ARTURO NARVAEZ MERA.

DEMANDADA: MARICELLY FERNANDEZ BEJARANO,

RADICADO: 765203110002-2022-00614-00

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA E INTERPOSICION DEMANDA DE RECONVENCION.

PARA:- j02fcpal@cedoj.ramajudicial.gov.co.

Copias a: Arturonarvaez158@gmail.com y sentidodabogados@gmail.com

LUIS ALBERTO MATTA TOTRRES, mayor de edad y vecino de Palmira, identificado con la C.C. No. 16.246.64e8 de Palmira, Abogado en ejercicio con T.P. No. 20.4'03 del C.S.J. obrando mediante poder que me fuera conferido por la demandada, con personería reconocida, estando dentro del término que me otorga la norma procesal, concedido por el despacho procedo a dar contestación de la demanda y simultáneamente por el presente escrito instaurar demanda de Reconvención contra el demandante **JESUS ARTURO NARVAEZ MERA**, haciéndolo en la siguiente forma:

CONTESTACION DEMANDA.

A LOS HECHOS.

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: No es cierto, aclaro el demandante es una persona violenta quien frecuentemente agredía verbal y físicamente, sin motivo o razón alguna a su esposa y a su hija GERALDINE, sumiendo el hogar en un estado de violencia intrafamiliar lo que constituyó la verdadera causa de la separación para que no pasara a mayores.

AL CUARTO :- Es parcialmente cierto en cuanto a los años de convivencia y no le consta a mi cliente adonde se fue a vivir pero no afirma que fue producto de su conducta de ultrajes y trato cruel desplegada por el hoy demandante contra su esposa e hija debió salir del hogar, conducta consagrada como causal de divorcio en el Art. 151 Nral. 3º. es de resaltar que el Art. 156 del C. Civil modificado por la Ley 1ª de 1976, art. 6 consagra "El divorcio solo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan

y dentro del término de un año, contado desde .cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causas 1ª y 7ª o desde cuando se sucedieron, en tratándose de las causa 2ª, 3ª, 4ª, y 5ª, en todo caso., por lo tanto no está legitimado para incoar sustantivamente la acción, por lo tanto pediré a su señoría sea condenado como cónyuge culpable con sus consecuencia legales sustanciales desarrolladas jurisprudencialmente .

AL QUINTO:- Es cierto que la pareja durante la vigencia sociedad conyugal, adquirieron dos bienes inmuebles uno en el Barrio Harold Eder y el otro fue un lote de terreno lote ubicado en el corregimiento La Herradura la compra se hizo por Escritura 3442 de 17-09-1997, predio que fue objeto de división material con la otra copropietaria MARGOTH IRENE FERNANDEZ BEJARANO y se constituyó una servidumbre de tránsito quenado UN LOTE DE 326 M2.

Pero que mala fe oculta la existencia de un C.D.T. a su nombre constituido en el Banco BBVA sucursal Palmira a su nombre por valor inicial de **DIECISIETE MILLONE DE PESOS constituido desde el año 2017 que el hoy demandante no menciona y oculta dineros de los cuales dispone.**

AL SEXTO: Lo niego, es falso que se pruebe, aclaro, lo único cierto es que el bien estaba a su nombre y que fue vendido mediante la Escritura Publica No. 791 de Julio 28 de 2020, para sufragar los estudios Universitarios para especializarse como, Enfermero Jefe del hijo de la pareja JONATHAN NARVAEZ FERNANDEZ, quien debió demandar a su padre para que le pasara alimentos debidos el proceso de tramitó en el Juzgado PRIMERO DE FAMILIA en el año de 2013 bajo radicación 2014-00073-00 en donde ante la demandase obligó a pasarle la suma de \$300,000,00 M:L:C: mensuales y una cuota extra de \$150.000,00 en junio y diciembre.

El otro inmueble que trata de mala fe de relacionarlo como bien social corresponde al bien que debe ser excluido del haber de la Sociedad conyugal, situado en Palmira, en la Carrera 42 No. 35-13 Barrio El Prado distinguido con matricula inmobiliaria 378-37-352 que como se observa se trata de un bien herencial obtenido en la Sucesión de sus fallecidos padres GUILLERMO LEON FERNANDEZ Y ANA AUDELIA BEJARANO, en la que sus hermanos realmente le cedieron gratuitamente sus derecho herenciales le donaron sus derechos al verla sola y sin ingresos en una Edad en que ya las enfermedades de la vejez afectan el funcionamiento del organismo, es falso que los derechos cedidos por sus hermanos haya habido pago alguno, así en las escrituras aparezca un título de compraventa, si fuera cierta la venta de derechos efectuada por sus hermanos, entonces es ilógico que en la sucesión concurriera con las herederas hermanas entre si LEYDY JOHANNA Y STEPHANIE REINOSO FERNANDEZ, quienes concurrieron a la sucesión en representación de su fallecida madre MARGOTH IRENE FERNANDEZ BEJARANO, a sabiendas y dolosamente pretende incluir un bien sucesoral como activo social.

AL OCTAVO: - Es cierto pero sustancialmente no está legitimado para incoar la acción en su condición de cónyuge culpable, como se probará en ésta contienda judicial.

AL NOVENO :- No es un hecho, atañe al capítulo domicilios.

A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA. Me opongo ya que el cónyuge demandante se encuentra incurso en falta de legitimidad por activa para demandar el divorcio por mandato legal como cónyuge culpable de la separación, Art. 156 del C. Civil modificado por la Ley 1ª de 1976, art. 6 consagra "El divorcio solo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causas 1ª y 7ª o desde cuando se sucedieron, en tratándose de las causas 2ª, 3ª, 4ª, 5ª.

A LA SEGUNDA:- Me opongo Como consecuencia de la ilegitimidad para demandar en el accionante ésta no debe prosperar a su favor.

A LA TERCERA:- Me opongo , aclaro los cónyuges se encuentran viviendo separados y sin interés de reconciliaciones, pero mi poderdante no renunciará a los alimentos que por ley debe el cónyuge culpable al cónyuge inocente.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Son correctos los invocados.

A LA COMPETENCIA.

Por los factores indicados la competencia para dirimir el presente conflicto, es suya.

EXCEPCION DE FONDO.

CARENCIA DE LEGITIMIDAD POR ACTIVA PARA DEMANDAR.

Se hace consistir la excepción propuesta en el hecho de que el conyugue demandante es el culpable de la de la separación no está para demandar el divorcio por expresa prohibición consagrada en el código civil Art. Art. 156 del C. Civil modificado por la Ley 1ª de 1976, Art. 6º hecho que será probado en este proceso y por lo tanto por disposición legal desarrollada jurisprudencialmente esta obligado a pasarle alimentos a mi representada quien los requiere en razón de su estado de salud y carencia de rentas de ninguna índole.

PRUEBAS Y ANEXOS.

Presento como pruebas y anexo los siguientes documentos.

El poder legalmente conferido al suscrito obra en el expediente.- Presento y anexo las siguientes pruebas documentales:

1ª.- Entrevista 106 llevada a cabo en el Consultorio Jurídico de la Universidad Santiago de Cali en que Jonathan Narváez hijo del demandante manifiesta ser estudiante y que su padre desde hace año y medio no responde.

2ª.- Copia de acta de fecha Mayo 26 de 2014 presentada ante el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de Palmira en que el hoy demandante ofrece concederle a su hijo la suma de \$300.000,00 mensuales los días 5 de cada mes y \$150.000,00 con las primas de junio y diciembre.

3ª.- Certificación expedida por la Empresa Seguridad de Occidente en que hace constar que Narváez Mera Jesús Arturo labora en la citada empresa fechado 5 de 02-2018.

4ª.- Copia de cuenta de ahorros del Banco de Bogotá a nombre del demandante.

5ª.- Copia del CDT poseído por el demandante en el Banco BBVA de Palmira que inicialmente se estableció en el año 2017 por un valor de \$17.000.000,00 dineros de los cuales ha dispuesto hecho ocultado en la demanda.

6ª.- Copia de la Escritura Pública No. 3343 de Diciembre 05 de 2000 mediante la cual fue vendido el lote sin servicios públicos y sin construir ubicado en la Herradura, para sufragar gastos de educación Superior al hijo de la pareja Jonathan que estudia Enfermería Profesional en la "Universidad Andina de Pereira".

7ª.- Copia de recibo expedido por la universidad ANDINA DE PEREIRA, de fecha Marzo 04 de 2023 expedido a JONATHAN NARVAEZ FERNANDEZ, por valores de mera matrícula por primer semestre año 2021 valor de \$5.190.000,00 segundo semestre valor de \$5.190.000,00, primer semestre año 2022 valor de 5.450.000,00, segundo semestre de 2022 por valor de \$6.000.000,00.

8ª.- Copia de parte de la historia clínica de MARYCELLI FERNANDEZ B.

10.- Copia de Escritura Pública 1.386, mediante la cual fueron liquidadas las sucesiones intestadas acumuladas de los padres MARYCELLI FERNANDEZ, Ana Audelia Bejarano y Guillermo León Fernández en la que sus hermanos JOSE ALIRIO, WILLIAM, GUILLERMO LEON, GERSON JESUS FERNANDEZ BEJARANO Y UN SOBRINO hijo de la fallecida hermana MARGOTH IRENE FERNANDEZ B. de nombre BRYAN ANDREY MORALES FERNANDEZ, hermano de las dos heredera de la fallecida **que no cedieron sus derechos LEIDY JOHANNA Y STEPHANIE REINOSO FERNANDEZ**, los demás en gesto de solidaridad familiar le cedieron a título gratuito sus derechos, simulando contrato de compraventa de derechos herenciales para evitar el engorroso trámite de la insinuación de donación para cada uno y a sugerencia de la Notaría.

PRUEBAS TESTIMONIALES.

Presento como pruebas de que la cesión de derechos a un presunto título de compraventa de derechos herenciales encubrió en realidad una donación de los mismos en favor de la hoy demandada.

1.- GUILLERMO LEON FERNANDEZ BEJARANO C.C. #16.266157, Cel. 3167047938, correo memo02870@hotmail.com.

2.- William Fernández Bejarano CC #16.269.163 Cel. 3117973250, correo williamfdobeja@gmail.com

3.- José Alirio Fernández Bejarano C.C. No. 16.279.206 Celular 3172257388, no tiene correo

4.- Gerson Jesús Fernández Bejarano C.C. No. 16.279.206 Cel. 50670882317.

Correo. gersonfernandezbejarano@hotmail.com

5º.- Bryan Andrey Morales Fernández, CC. #1.112.7803090 cel. 50661942866, correo bamf2592@gmail.com

TESTIGOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

ALEJANDRA BRÍÑEZ LOPEZ Cel. 3185223072, residenciada en Palmira, 55 No. 44-54 correo no tiene.

GERSON FERNANDEZ BEJARANO, cel. 50670882317, correo Gersonfernandezbejarano@hotmail.com

GERALDINE NARVAEZ FERNANDEZ CC: #1.113.660.127, cel. 318489.0571, residenciada en Palmira Cra. 43 No. 35-13, correo geral.930@hotmail.com.

GUILLERMO LEON FERNANDEZ BEJARANO C.C. #16.266157, Cel. 3167047938, correo memo02870@hotmail.com

Bryan Andrey Morales Fernández, CC. #1.112.7803090 cel. 50661942866, correo bamf2592@gmail.com

Jonathan Andrey Morales Fernández, cedula No. 1.113.668.312, Cel.318796054, correo jonathan,narvaez1994@gmail.com.

DEMANDA DE RECONVENCION.

LUIS ALBERTO MATTA TORRES, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, abogado titulado identificado con C.C. No. 16.246.648 expedida en Palmira, con T. P.20.403 del C.S.J. respetuosamente, concurre ante usted, en virtud del poder legalmente conferido por la demandada señora MARYCELLI FERNANDEZ BEJARANO, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 31.179.339 de Palmira, estando dentro del término de traslado de la demanda en el proceso de la referencia, para presentar demanda de RECONVENCION contra el demandante JESUS ARTURO NARVAEZ MERA, mayor de edad, residente y domiciliado en Palmira, identificado con C. C. No. 16.282.057 de Palmira, con fundamento en los siguientes:

HECHOS DE LA RECONVENCION

PRIMERO. Mi poderdante señora Marycelli Fernández Bejarano contrajo matrimonio católico con Jesús Arturo Narváez Mera, el 8 de 12-1.991 en la parroquia de la Sagrada Familia de Palmira, registrado al indicativo serial 1537713 de la Notaría Tercera de Palmira.

SEGUNDO. De dicha unión matrimonial nacieron GERALDINE Y JONATAN NARVAEZ FERNANDEZ, ambos mayores de edad.

TERCERO: El demandante es una persona violenta quien frecuentemente agredía verbal y físicamente, sin motivo o razón alguna a su esposa y a su hija GERALDINE, sumiendo el hogar en un estado de violencia intrafamiliar lo que constituyó la verdadera causa de la separación para que no pasara a mayores, fue expulsado del hogar por incurrir en causal de divorcio consagrada en el Art. 154 Nral 3 del C, Civil como "Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra".

CUARTO. En cuanto a lo afirmado por mi poderdante, desde la fecha de la separación el demandante se ha sustraído al cumplimiento pago de cuota alimentaria para con mi poderdante, a quien durante la convivencia le prohibió trabajar, gozando únicamente de la protección en salud, figurando como afiliada en salud a la E:PS: SURA; persona que a su edad y las enfermedades que la aquejan no posee recursos para su propia subsistencia e incluso su hijo Jonatan tuvo que demandar al padre por alimentos para poder seguir con sus estudios quien debió demandar al padre para que le pasara alimentos debidos en proceso de tramitó en el Juzgado PRIMERO DE FAMILIA en el año de 2013 bajo radicación 2014-00073-00 en donde ante la demanda se obligó a pasarle la suma de \$300,000,00 M:L:C: mensuales y una cuota extra de \$150.000,00 en junio y diciembre.

QUINTO:- El cónyuge labora a término indefinido en servicio de vigilancia en la EMPRESA SEGURIDAD DE OCCIDENTE, en donde devenga más de un salario mínimo legal mensual y como lo manifiesta vive en casa de su señora madre por lo tanto no posee gastos que excedan sus ingresos.

PRETENSIONES.

Pido a usted se sirva dictar sentencia desestimando la demanda, absolviendo de ella a mi apadrinada MAREYCELLI FERNANDEZ BEJARANO, se decrete el divorcio con fundamento en la casual consagrada en el Art. 154 Nral 3 del C. Civil y condénese en costas a la parte demandante en la demanda principal señor JESUS ARTURO NARVAEZ MERA, identificado con la C.C. No. 16.282.057, persona mayor de edad y vecino de Palmira, demandado en ésta demanda de reconvención, además que se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

1. Declárese como cónyuge culpable por estar incurso en la causal de divorcio consistente en "Los ultrajes el trato cruel y los maltratamientos de obra", al Señor Jesús Arturo Narváez Mera.

2. Como consecuencia de la anterior declaración pido sea condenado el cónyuge culpable al pago de alimentos congruos en favor de la cónyuge inocente Marycelli Fernández Bejarano hasta en un 50%.

3.- Ordenar que los cónyuges tendrán residencias separadas.

4.- Condenar al demandado en costas y gastos del proceso, en caso de oposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 77,91,96., 368,369,371,372 y 373 del C.G.P.

154 Nral 3º, 411-1º, 413, 414, 417, 419, 420 y demás pertinentes del C. Civil.

Sentencia T-559/17 *La sentencia atacada por vía de tutela se ajusta a los postulados normativos y jurisprudenciales desarrollados sobre la materia por cuanto el actor fue quien dio origen a la separación de hecho, tiene la capacidad económica para suministrar los alimentos, su excónyuge tiene la necesidad de recibirlos y cuenta con un título a partir del cual puede reclamarlos, esto es, la sentencia que condenó al actor a pagar de su mesada pensional una cuota de alimentos de 16.6 %. En ese sentido, no puede entenderse extinta la obligación alimentaria por cuanto las condiciones que dieron origen a ella no han cambiado.*

Para el fallador de instancia, aunque la cesación de efectos civiles del matrimonio se haya decretado con fundamento en la causal objetiva prevista en el numeral 8º del artículo 154 del Código Civil, ese simple hecho no es en sí mismo indicativo de que el cónyuge que presentó la demanda de divorcio pueda disponer de los efectos patrimoniales de la disolución. Agregó, que aún de encontrarse probada una causal remedio, *“el juez debe evaluar la responsabilidad de las partes en el resquebrajamiento de la vida en común, con miras a establecer las consecuencias patrimoniales”,* ya que *“es el inocente quien puede revocar las donaciones que por causa del matrimonio hubiere hecho al cónyuge culpable-artículo 162 C.C.-; y a favor de aquel y a cargo de quien dio lugar al rompimiento subsiste la obligación alimentaria”^[11]*

Manifestó que el despacho accionado para arribar a la conclusión de que la cuota alimentaria debía mantenerse no solo tuvo en cuenta las circunstancias que dieron lugar a la separación de la pareja, sino también el hecho de que probatoriamente las condiciones que motivaron la imposición de la cuota alimentaria no han variado, por cuanto el alimentante posee la capacidad económica para suministrarlos y la beneficiaria los necesita para procurar su subsistencia. Lo anterior, por cuanto en el proceso de exoneración de alimentos quedó demostrado que el señor Edilberto Nuvan Ceidiza sigue devengando su pensión y la señora María Ignacia Ramírez de Nuvan, además de encontrarse enferma, no percibe ningún ingreso que le garantice su auto sostenimiento.

Dicha posición fue reitera en sentencia T-266 de 2017, según la cual la persona que solicita alimentos a su cónyuge o compañero (a) permanente, debe demostrar: (i) la necesidad del alimentario, (ii) la capacidad económica de la persona a quien se le piden los alimentos y (iii) un título a partir del cual pueda ser reclamada, esto es, por disposición legal, convención o por testamento. Por ello, la obligación alimentaria se supedita al principio de proporcionalidad, en cuanto consulta la capacidad económica del alimentante, y la necesidad concreta del alimentario.^[28]

Así mismo, esta Corporación ha señalado que el derecho de alimentos encuentra fundamento, por lo general, en el deber de solidaridad que se debe a los miembros del núcleo familiar, ya sea por razones de parentesco, matrimonio o unión marital de hecho, y de manera excepcional, por razones de equidad, en el evento en que el donante puede exigirlos al donatario, cuando se ha desprendido de una suma cuantiosa de sus bienes a favor de este último. En este sentido, la Corte ha dicho^[29]:

“De este modo, la obligación alimentaria se fundamenta en el principio de solidaridad, según el cual los miembros de la familia tienen la obligación de suministrar la subsistencia a aquellos integrantes de la misma que no están en capacidad de asegurársela por sí mismos, aunque también puede provenir de una donación entre vivos, tal como lo establece el artículo 411 del Código Civil. Por esta razón, se ha señalado que ‘dicho deber se ubica en forma primigenia en la familia, dentro de la cual cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente, atendiendo a razones de equidad. Una de las obligaciones más importantes que se generan en el seno de una familia es la alimentaria...”

“Esta Corte ha además precisado que esta obligación alimentaria tiene fundamento constitucional, pues ‘se vincula con la necesaria protección que el Estado debe dispensar a la familia como institución básica o núcleo fundamental de la sociedad, y con la efectividad y vigencia de derechos fundamentales reconocidos por la Constitución’, ya que el cumplimiento de dichas obligaciones aparece ‘necesario para asegurar en ciertos casos la vigencia de los derechos fundamentales de las personas al mínimo vital o los derechos de la misma estirpe en favor de los niños, o de las personas de la tercera edad, o de quienes se encuentren en condiciones de marginación o de debilidad manifiesta (art. 2º, 5, 11, 13, 42, 44 y 46 C.P.’”^[32]

En conclusión, cada persona debe velar por su propia subsistencia y por la de aquellos a quienes la ley le obliga, con fundamento en el principio de solidaridad, según el cual los miembros de la familia tienen la obligación de procurar la subsistencia a aquellos integrantes de la misma que no están en capacidad de asegurársela por sí mismos. Considera entonces esta Corte que la obligación alimentaria tiene su fundamento tanto en el principio constitucional de protección a la familia, en la solidaridad^[33], y en el principio de equidad, en la medida en que ‘cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente’^[34]”^[35]

IVÁN HUMBERTO ESCRUCERÍA MAYOLO

Magistrado (e.)

Referencia: Expediente T-6.145.741

DOMICILIOS NOTIFICACIONES:

El demandante Jesús Arturo Narváez Mera en Palmira, transversal 5E No.8E-40 Barrio San José de Palmira correo arturonarvaez|1958@gmail.com.

Su apoderado el Dr. Hermes Alfonso Murillo Díaz, en la Carrera 8 este No. 32-85 Barrio San José de Palmira, correo sentidodabogados@gmail.com.

Marycelli Fernández Bejarano en Palmira, Carrera 42 No. 35-13 B. El Prado Correo marifer87@hotmail.com.

El suscrito apoderado de la demandada LUIS ALBERTO MATTÁ TORRES en Palmira Calle 29 No. 26A-29 Apto. 204 Edificio Banco del Comercio, Barrio . Centro Cel 3122031977 correo lualmato1951@hotmail.com.

En la fecha he remitido a los correos de la parte demandante y de su apoderado copia del presente escrito pruebas simultáneamente con la presentación del presente escrito ante su Despacho.

De la Señora Juez atentamente:



Luis Alberto Matta Torres

C.C. No. 16.246.648 de Palmira,

T.P. No. 20.403 del C.S.J.

Correo lualmato1951@hotmail.com

Palmira, Marzo 7 de 2023

Palmira, Mayo 26 de 2.014

Señor:

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA

Palmira Valle

REF:RAD;#2014-00073-00.9 (ALIMENTOS PARA MAYORES)

JESUS ARTURO NARVAEZ MERA, mayor de edad e identificado con la Cédula de ciudadanía No.16.282.057 de Palmira (Valle) por medio de la presente me permito dirigirme a Usted con el de dar contestación al Proceso de la presente referencia y que fuera propuesta por parte de el joven: JONATHAN NARVAEZ FERNANDEZ, con Cédula de ciudadanía No.1.113.668.312 de Palmira (V) y que para los efectos pertinentes puedo manifestar lo siguiente:

- 1o.) Para su conocimiento le hago saber que estoy en condiciones de concederle un aporte a la parte Demandante la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/cte (\$ 300.000) los cuales aportare el día 5 de cada mes contados a partir de el mes de Junio de 2.014.
- 2o.) También le comunico que estare en condiciones de aportar un valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/cte (\$ 150.000) valor este con el producto de las Primas de Junio y Diciembre respectivamente ya que como vera su Señoría no es mi intención el de yo eludir las obligaciones que yo tengo con el Demandante. Dicho dineros los aportare y depositare en la Cuenta de Ahorros No.158-96108-1 del Banco AVVILLAS y con ello estoy manifestando que COADYUVO.

En espera de que la presente sea tenida en cuenta de su parte para que asi sea tenida en cuenta que dejo en claro mi posición ante este despacho y asi mismo el ofrecimiento que aqui estoy haciendo y con los debidos incrementos de Ley.

De Usted me suscribo,

Atentamente:

JESUS ARTURO NARVAEZ MERA
CC#16.282.057 de Palmira V.



Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales
Carrera de Derecho
Centro de Conciliación
Pontificia Universidad Javeriana Cali
Carrera 5 No 12 - 16 Piso 2 Edificio Suramericana • PBX 4856400 •
Cali

CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA NÚMERO C- 746
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CARRERA DE DERECHO
DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA CALI
RESOLUCION APROBATORIA DE FUNCIONAMIENTO No.000189 DE
2004 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

SOLICITANTE: JONATHAN NARVAEZ

SOLICITADO: JESÚS ARTURO NARVAEZ MERA

FECHA DE SOLICITUD: 11 de Marzo de 2014

En la ciudad de Santiago de Cali, el día dos (02) de Abril de 2014, ante mi **LEIDY VANNESA RAMIREZ BURBANO**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado conforme aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi calidad de **CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA CALI**, comparecieron a este centro:

En calidad de solicitante:

El señor **JONATHAN NARVAEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.113.668.312 de Palmira.

Quien manifestó los siguientes:

HECHOS

1. El padre del solicitante no colabora con la cuota alimentaria que este necesita y este último se encuentra estudiando.
2. Anteriormente si cumplía con la cuota alimentaria.
3. El joven no trabaja.
4. El solicitante depende económicamente de su hermana quien es



Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales
Carrera de Derecho
Centro de Conciliación
Pontificia Universidad Javeriana Cali
Carrera 5 No 12 - 16 Piso 2 Edificio Suramericana • PBX 4856400 •
Cali

PRETENSIÓN

1. Realizar la conciliación de la cuota alimentaria con el fin de que el solicitante obtenga la ayuda económica para realizar sus estudios.

DESARROLLO

Se dio inició a la audiencia en la hora prevista, a las 3:00 de la tarde, el día dos (02) de Abril de 2014, sin que se hiciera presente el señor JESÚS ARTURO NARVAEZ MERA, sin presentar excusa por su inasistencia, sin embargo la no presencia del solicitante no permite realizar la audiencia de acuerdo a lo establecido en la ley 640 de 2001 artículo 1 parágrafo 2, el cual exige que la persona que no asista deberá acreditar que se encuentra por fuera del distrito judicial. Teniendo en cuenta lo anterior, se expide la presente Constancia de No Conciliación por inasistencia sin excusa No. C-746 conforme lo dispuesto en el Art. 2º de la ley 640 de 2001, se firma la presente, el día ocho (08) de Abril de 2014.

CONCILIADOR,



LEIDY VANNESA RAMIREZ BURBANO

C.C. 1.107.065.606 De Cali

Código 22100069

Conciliador Centro de Conciliación

Pontificia Universidad Javeriana Cali

Se certifica que el presente documento se encuentra debidamente registrado en el libro de registro de CONSTANCIAS DE NO CONCILIACIÓN con el No. C-746.

Director Centro de Conciliación



CONSULTORIO JURÍDICO

Carrera 30 Calle 38 Esquina

SECCIONAL
PALMIRA

CÓDIGO: 16284187

ENTREVISTA No. 106 Ciudad y Fecha: _____

Nombre del Solicitante: Jonathan Narváez C.C. No. 1113668312 De: Palmira

Dirección: Cra 35B # 58A-68 Teléfono: 2856787 - 3183927776

Barrio: Harol Haceri Comuna: 1

Edad: 19 años Estado civil: soltero

Lugar de trabajo: Estudiante

Si ha habido tramite, indique dependencia y el estado en que se encuentra:

NO

ASUNTO:

CIVIL ☐ PENAL ☐ FAMILIA ☒ LABORAL ☐ ADMINISTRATIVO ☐

HECHOS:

1. el consultante manifiesta ser estudiante de tecnología e sistemas al padre del joven.
NO responde desde hace más o menos 1 año medio
2. desde agosto 17 de 2012.
el joven es estudiante en la jornada diurna.
3. el ~~padre~~ padre del joven trabaja en casa.
Compañía de Vigilancia y no tiene hijos menores.
4. soltero y soltero me colaboran para que mi
padre me siga pagando los gastos necesarios
reglamentados por la ley.

Estudiante: _____ Curso: _____ Tel: _____

Asesor
Asesor

Consultante
Consultante



CONSULTORIO JURÍDICO

Carrera 30 Calle 38 Esquina

SECCIONAL
PALMIRA

CODIGO:

16284187

ENTREVISTA No.

106

Ciudad y Fecha:

Nombre del Solicitante:

Jonathan Nance

C.C. No.

1113668312

De: Palmira.

Dirección:

Cra 35B # 58A-68

Teléfono:

2856787 - 3183927776

Barrio:

Harol Hedei

Comuna:

1

Edad:

19 años

Estado civil:

soltero

Lugar de trabajo:

Estudiante

Si ha habido tramite, indique dependencia y el estado en que se encuentra:

NO

ASUNTO:

CIVIL

☐

PENAL

☐

FAMILIA

☒

LABORAL

☐

ADMINISTRATIVO

☐

HECHOS:

1. el consultante manifiesta ser estudiante de tecnólogo e sistemas al padre del joven.
NO responde desde hace más o menos 1 año medio
2. desde agosto 17 de 2012.
el joven es estudiante en la jornada diurna.
3. el padre del joven trabaja en c.c.
compañía de vigilancia y no tiene hijos menores.
4. solista y solista me colaboran esas que m.
padre me diga lo necesario. los gastos necesarios.
reglamentados por la ley.

Estudiante:

[Signature]

Curso:

Tel:

Asesor
Asesor

Consultante
Consultante



**SEGURIDAD DE
OCCIDENTE**

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL PATRONO SEGURIDAD DE OCCIDENTE	DOMICILIO DEL PATRONO CARRERA 30 No. 19-38
NOMBRE DEL TRABAJADOR NARVÁEZ MERA JESÚS ARTURO	DIRECCION DEL TRABAJADOR Cra 36 No. 58ª-92 HAROLD EDER
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO PALMIRA, 27 DE JUNIO DE 1967	
OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR GUARDA DE SEGURIDAD	SALARIO \$ 358.000,00
PAGADERO POR QUINCENAS VENCIDAS	FECHA INICIACION DE LABORES MAYO 04 DE 2004
TERMINO DEL CONTRATO (ANOTAR EL CONVENIO, INFERIOR A UN AÑO) SEIS (6) MESES	
VENCE EL DIA: NOVIEMBRE 03 DE 2004	

Entre el Empleador y el trabajador de las condiciones ya dichas, se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo, regido por las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1.990, Ley 789 de Diciembre 27 de 2.002 y en especial por las siguientes cláusulas :

PRIMERA:- El Empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: A) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, b) A no prestar directa, ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio.

SEGUNDA:- El Empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios, el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Las bonificaciones, primas extralegales, viáticos de transporte, gastos de representación, auxilios de transporte intermunicipal, de vivienda, de educación, de alimentación y demás auxilios que en forma permanente u ocasional, reciba el trabajador, no constituyen salario, ni se computarán como tal para efectos de liquidación de prestaciones sociales, tampoco formaran parte de la base salarial para liquidar aportes parafiscales, ni para efectuar aportes a EPS o Fondos de Pensiones.

TERCERA:- La Empresa pagará a EL GUARDA, por la prestación de sus servicios, por mensualidades vencidas y como reconocimiento por su labor, el valor de los turnos laborados durante el mes. Los turnos laborados se cancelará sobre la base del salario mínimo legal vigente establecido por el Gobierno Nacional, y de conformidad con disposiciones en igual sentido del Código Sustantivo de Trabajo.

CUARTA:- Jornada por la naturaleza del cargo, EL GUARDA se obliga a prestar sus servicios personales laborando en los turnos y dentro de las horas señaladas por la EMPRESA, pudiendo hacer éste ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente y ampliando su jornada ordinaria en los términos de los artículos 165 y 166 del C.S.T. y ley 789 de Diciembre 27 de 2.002, y con base en la certificación expedida por el MINISTERIO DE TRABAJO, según la cual, el servicio de vigilancia se presta sin solución de continuidad, por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 ibidem, modificado por el Art. 23 de la Ley 50 de 1.990 y artículos 161 del C.S.T., modificado por el artículo 51 de la Ley 789 del 27 de Diciembre de 2.002, teniendo en cuenta que tratándose de Servicios de Vigilancia por turno prestado, los tiempos entre las secciones de la jornada no se computan en la liquidación de las mismas, de conformidad con el artículo 167 del citado Régimen Laboral Colombiano.

PARAGRAFO: De común acuerdo entre las partes contratantes se establece que los días de descanso compensatorios por haber laborado un día dominical, podrá acumularse hasta en cuatro (4) oportunidades, los cuales se pueden conceder en forma continua una sola vez al mes. En algunos casos con el fin de facilitar que el trabajador que labora en sitios o ciudades

• distantes al lugar de su residencia, su desplazamiento y pueda disfrutar con su familia, tal es el caso de los guardas que laboran en Anchicayá, Salvajina, etc. Y que deben desplazarse a la ciudad de Cali a visitar su familia.

QUINTA.- Para el reconocimiento y pago del trabajo Suplementario, nocturno, dominical o festivo, SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA., o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA., o a sus representantes para su aprobación. SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA., en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente no haya sido aprobado como queda dicho.

SEXTA.- Las partes acuerdan un periodo de prueba del presente contrato, no podrá ser superior a la quinta (5ª.) parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 78 del C.S.T., modificado por el Artículo 7º. De la Ley 50/90. Durante este periodo tanto la Empresa como el Trabajador podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Artículo 80 del C.S.T., modificado por el Artículo 3º. Del Decreto 617/54.

SEPTIMA.- El trabajador se compromete con el PATRONO a: a) prestarle personalmente sus servicios como VIGILANTE O GUARDA DE SEGURIDAD en los lugares que la Empresa le asigne y mediante los instructivos generales y particulares y descripciones que le imparta el PATRONO o sus representantes autorizados. B) Cumplir estrictamente las funciones de vigilante o guarda de seguridad acorde a los instructivos generales y particulares que se le impartan para lograr una eficiente prestación del servicio de vigilancia. C) Poner en conocimiento del PATRONO oportunamente todas las informaciones que obtenga con ocasión y causa del servicio y que sirvan para evitar perjuicios al PATRONO o a las personas o entidades a las cuales se les preste el servicio. D) Prestar en caso de urgencias o apremio, o en circunstancias de fuerza mayor o de caso fortuito, conflagración o emergencias, una amplia colaboración, para evitar que sufran perjuicios los bienes o personas encomendadas a su seguridad, protección y vigilancia. E) Cumplir puntualmente con los horarios de trabajo asignado y no retirarse del puesto o área encomendada a su cuidado, sin haber sido formalmente relevado. F) Responder por el valor, buen uso y conservación del arma, de las prendas e implementos que la empresa le suministra para un adecuado funcionamiento del servicio. G) No abandonar sin autorización del PATRONO, el lugar de trabajo que se le haya asignado y no retirarse del mismo sin haber sido debidamente reemplazado. H) Cumplir y observar estrictamente con todas y cada una de las obligaciones y prohibiciones de que tratan los artículos 58 y 60 del código Sustantivo del Trabajo de SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA., los cuales declara conocer suficientemente.

OCTAVA.- Son justas causas para poner término a éste contrato de trabajo, unilateralmente, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351/65, y además, por parte del empleador, las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por dos (2) veces dentro de un mismo mes del calendario; c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros; d) La revelación de secretos y datos reservados de la Empresa; e) Las desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo; f) El hecho de que el trabajador llegue embriagado al trabajo o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez; g) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores, y h) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador; i) Enmendar, borrar o adulterar la tarjeta de control de horarios. j) Abandonar sin autorización de sus superiores el sitio de trabajo que se le haya asignado al TRABAJADOR o retirarse de él sin haber sido debidamente reemplazado.- k) No avisar al PATRONO por lo menos con tres (3) horas de anticipación cualquier impedimento que tenga el trabajador para presentarse al servicio. L) Recibir o aceptar propinas, regalos y toda clase de obsequios o presentes durante el ejercicio de sus labores o con motivo y por causa de estas. M) Hurtar, destruir o atentar en cualquier forma el TRABAJADOR en contra los bienes y propiedades del PATRONO, como también contra los del cliente al cual presta sus servicios SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA., sin perjuicios en tales casos de que contra el responsable se ejerciten las acciones legales, civiles y penales a que haya lugar. N) Cometer cualquier acto de crueldad, violencia, desobediencia, insubordinación u ofensa contra sus superiores o contra alguno de los miembros o compañeros del puesto de vigilancia en que se hallare laborando el TRABAJADOR. O) Permitir que se cometan delitos contra propiedades del PATRONO o la persona o Empresa a la cual se le presta el servicio de Seguridad y Vigilancia o tener conocimiento el TRABAJADOR de la ocurrencia de tales hechos y no informarlos oportunamente al PATRONO o a sus representantes. P) Rendir informaciones falsas o mentiras ante el PATRONO o sus representantes. Q) Quedarse DORMIDO EL TRABAJADOR durante la prestación del servicio de Seguridad y Vigilancia. R) Buscar el TRABAJADOR la influencia de terceros ya sean estos funcionarios administrativos al servicio del PATRONO o clientes de SEGURIDAD DE

depende. S) Permitir el TRABAJADOR que durante la prestación del servicio se violen ordenes o normas reglamentarias o tener conocimiento de tales irregularidades y no informarlas oportunamente al PATRONO o a sus representantes. T) Exhibirse el TRABAJADOR con Uniforme sin causa justificada en bares, cantinas, y prostibulos o usar el uniforme, prendas y armas de dotación de la Empresa en contra de los Reglamentos y prohibiciones de esta. V) Negarse el TRABAJADOR a aceptar los traslados y destinaciones que el PATRONO o sus representantes le asignen para la prestación del servicio de Vigilancia. W) Revelar o suministrar sin autorización del patrono o de sus superiores a la prensa o a terceras personas cualquier información o dato que el TRABAJADOR haya obtenido por razón o con motivo del ejercicio de sus funciones en la Empresa. X) Violar cualquier instructivo general o particular que el TRABAJADOR haya recibido para la prestación del servicio en determinados lugares o establecimientos confiados a su vigilancia, tales como los de abstenerse de fumar cuando le corresponda custodiar bombas de gasolina, laboratorios, depósitos con materias inflamables, etc. Y) Permitir la salida de cualquier elemento de las instalaciones sin la debida autorización escrita de la Empresa, y/o Edificio o casa de habitación donde preste el servicio. Z) Sustraer cualquier elemento de las instalaciones sin la debida autorización escrita de la Empresa y/o Edificio o casa de habitación. ZA) Portar el arma fuera de los sitios asignados para la vigilancia, sin la debida autorización de la Empresa y/o Edificio o casa de habitación. ZB) Permitir el ingreso de terceros sin autorización a las dependencias de la Empresa y/o Edificio o casa de habitación donde se presta el servicio. ZC) No marcar el reloj u omitir cualquiera de los controles establecidos. ZD) El uso de elementos de oficina tales como Teléfonos, faxes, computadores, fotocopadoras, etc. El manejo o manipulación de equipos pesados de operación o vehículos de propiedad del contratante o de sus contratistas, así como permanecer dentro de las oficinas sin autorización escrita del funcionario. ZE) Sea causal de terminación del Contrato de Trabajo para los empleados de SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA., que sean conductores o tripulantes de vehículos patrulla de la Empresa que permitan el transporte de mercancías por mínima que ésta sea o de personas sin vinculo con la Empresa.

NOVENA.- En desarrollo de claras disposiciones del código Sustantivo de Trabajo y del Reglamento Interno de la Empresa el TRABAJADOR autoriza desde ahora al PATRONO para que le deduzca de sus salarios y prestaciones sociales en cualquier tiempo, especialmente a la terminación del presente contrato toda suma de dinero que le esté adeudando éste (o a terceros), como también todo valor que deba reembolsarse a la Empresa, por concepto de pérdidas, daños o deterioro injustificado de los elementos, uniformes, prendas, insignias, instrumentos, armas de propiedad del PATRONO, dados o no al TRABAJADOR como dotación para el cumplimiento de sus labores.

DECIMA.- EL trabajador tendrá derecho al pago de vacaciones y primas de servicios en proporción al tiempo laborado cualquiera que éste sea.

DECIMA PRIMERA.- Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten también las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios.

DECIMA SEGUNDA.- El presente contrato de trabajo podrá prorrogarse sucesivamente, hasta por tres (3) periodos iguales superiores, al término inicialmente pactado, vencidas estas prorrogas, el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente

DECIMA TERCERA.- Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objetivo, definido en su artículo 1º es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DECIMA CUARTA.- De común acuerdo entre las partes contratantes se deja expresa constancia del siguiente acuerdo: Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 789 de fecha 27 de Diciembre de 2.002, artículo 25 y demás disposiciones concordantes, la jornada ordinaria será la realizada entre las 6 A.M. y las 10 P.M. El trabajado nocturno es el comprendido entre las 10 P.M. y las 6 A.M.

Haciendo uso del artículo 26 de la Ley 789 del 2.002. el trabajado habitual en días domingos se remunerará con el 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas.

De común acuerdo se pacta que cuando las necesidades de la Empresa lo requieran se cambiará el día de descanso obligatorio por el día Sábado, sin que se cause recargo salarial.

El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de 48 horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo 4 horas continuas y hasta 10 horas diarias, sin lugar a ningún recargo por

ORDINARIA de 6 A.M. a 10 P.M.

DECIMA QUINTA.- Los instrumentos especiales de trabajo que se suministrarán al TRABAJADOR, tales como armas, uniformes, relojes, teléfonos, etc., deberán ser conservados por el trabajador y devueltos a la Empresa a la terminación del Contrato de Trabajo. El TRABAJADOR sólo podrá tener en su lugar de trabajo el arma de dotación que le suministre la Empresa, debiendo hacer uso responsable de la misma. Habida cuenta de peligro que representa el porte de armas de fuego. EL TRABAJADOR está obligado a evitar todo uso indebido de la misma, pues el Vigilante, como cualquier ciudadano, está obligado a responder ante la Ley por los abusos cometidos con arma de fuego.

DECIMA SEXTA.- CLAUSULA COMPROMISORIA: EL GUARDA Y LA EMPRESA, acuerdan que las diferencias surgidas durante la vigencia de este contrato o con ocasión de la terminación del mismo sean sometidas a un TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO de acuerdo a las disposiciones que al respecto contempla el Código Procesal de Trabajo. Por lo tanto desde ahora renuncian las partes contratantes a hacer valer sus respectivas pretensiones ante los jueces de la Jurisdicción ordinaria Laboral sometiendo por tanto al Tribunal de Arbitramento las controversias que surjan respecto a los siguientes asuntos: *- Extremos de la relación laboral, terminación del contrato de trabajo por parte del trabajador o del empleador, pago de salarios, descansos remunerados, trabajo suplementario, prestaciones sociales, auxilios de transporte, seguridad social o cualquier otra controversia que se suscite con ocasión de la relación laboral.

RAGRAFO 1.- La suma que demande el funcionario del tribunal será asumida por partes iguales por el GUARDA y la EMPRESA, pero quien resultare vencido reintegrará a la otra parte el valor pagado por esta.

DECIMA SEPTIMA: El presente contrato reemplazará en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad, las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Se deja expresa constancia de que se entrega una copia del presente contrato al empleado.
Para constancia de lo anterior se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la Ciudad de Palmira, a los Cuatro (04) días del mes de Mayo de Dos Mil Cuatro (2004).

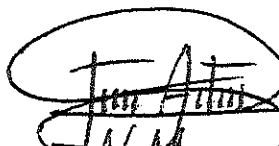
CLAUSULA ADICIONAL:

EL PATRONO

Nit: 891303786-4

TESTIGO

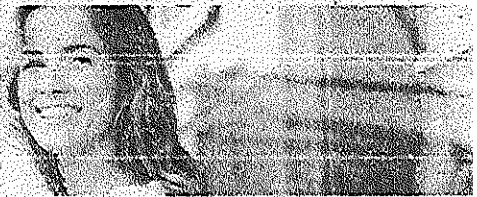
C.


EL EMPLEADO
C.C. No. 16 282 057
Palmira (Calle)





Comprar lo que quieres sin importar el valor,
otro motivo para querer tu Tarjeta Débito.



NARVAEZ MERA, JESUS ARTURO
 CR 43 35 13
 EL PRADO
 PALMIRA, VALLE DEL CAUCA
 Entrega: UR Oficina: 0458 Palmira
 65727

FECHA EXTRACTO
 Desde: Julio 01
 Cuenta Número:
 Tipo de Cuenta:
 Cod. Origen:
 CALI

Julio - Septiembre 2019
 Hasta: Septiembre 30
 458765526
 Cuentas Privadas
 0458



Resumen de la Información

Saldo Inicial:	619,791.88
Total 000010 Abonos:	3,477,479.00
Total 000009 Cargos:	-3,300,000.00
Total IVA:	0.00
Total 4x1000 GMF:	0.00
Total Retencion:	0.00
Total Intereses:	126.00
Saldo Final:	797,396.88

Fecha	Cod Trans	Descripción del Movimiento	Ciudad	Oficina/Canal	Documento	Valor	Saldo
02/07	0592	Abono dispersion Pago Nomina De Seguridad De Occidente Limitada	Cali	Ger Empresarial	000000	412,791.00	1,032,582
02/07	0016	Retiro cajero automatico ATH B1923 de Occidente PALMIRA realizado el 30/06/2019 Tarj # 491511*****3113		Canal Electro	005837	-200,000.00	832,582
02/07	0016	Retiro cajero automatico ATH B1923 de Occidente PALMIRA realizado el 30/06/2019 Tarj # 491511*****3113		Canal Electro	005833	-400,000.00	432,582
09/07	0592	Abono dispersion Pago Nomina De Seguridad De Occidente Limitada	Cali	Ger Empresarial	000000	509,585.00	942,167
09/07	0016	Retiro cajero automatico ATH B4772 AVVillas SUPERMAR realizado el 09/07/2019 Tarj # 491511*****3113		Canal Electro	001199	-400,000.00	542,167
15/07	0592	Abono dispersion Pago Nomina De Seguridad De Occidente Limitada	Cali	Ger Empresarial	000000	547,723.00	1,089,890
15/07	0016	Retiro cajero automatico ATH B0247 de Bogota UNIC PLM realizado el 13/07/2019 Tarj # 491511*****3113		Canal Electro	006322	-300,000.00	789,890
17/07	0160	Abono dispersion pago a proveedores - otros De Fondo De Empleados De Seguridad De Occidente	Cali	Ger Empresarial	000000	156,248.00	946,138
19/07	0016	Retiro cajero automatico ATH B4772 AVVillas SUPERMAR realizado el 19/07/2019 Tarj # 491511*****3113		Canal Electro	003376	-400,000.00	546,138
23/07	0016	Retiro cajero automatico ATH B3152 AVVillas PALMIRA realizado el 23/07/2019 Tarj # 491511*****3113		Canal Electro	005720	-400,000.00	146,138
25/07	0592	Abono dispersion Pago Nomina De Seguridad De Occidente Limitada	Cali	Ger Empresarial	000000	482,767.00	628,905
31/07	0592	Abono dispersion Pago Nomina De Seguridad De Occidente Limitada	Cali	Ger Empresarial	000000	60,375.00	689,280
31/07	GT01	Intereses ganados	Palmira	Palmira		48.00	689,328
05/08	0016	Retiro cajero automatico ATH B1923 de Occidente PALMIRA realizado el 02/08/2019 Tarj # 491511*****3113		Canal Electro	007199	-400,000.00	289,328
15/08	0592	Abono dispersion Pago Nomina De Seguridad De Occidente Limitada	Cali	Ger Empresarial	000000	164,117.00	453,445
31/08	GT01	Intereses ganados	Palmira	Palmira		37.00	453,482
02/09	0592	Abono dispersion Pago Nomina De Seguridad De Occidente Limitada	Cali	Ger Empresarial	000000	138,221.00	591,703
16/09	0592	Abono dispersion Pago Nomina De Seguridad De Occidente Limitada	Cali	Ger Empresarial	000000	486,080.00	1,077,783
16/09	0016	Retiro cajero automatico ATH B1923 de Occidente PALMIRA realizado el 15/09/2019 Tarj # 491511*****3113		Canal Electro	007582	-400,000.00	677,783
19/09	0016	Retiro cajero automatico ATH B1923 de Occidente		Canal Electro	009211	-400,000.00	277,783

Notificar cualquier reparo a la Revisoría Fiscal KPMG Ltda., Apartado Aéreo No. 38700 Bogotá

CC-091-2 (Junio/2004)

Si usted desea conocer la tasa de interés que actualmente pagamos sobre sus depósitos ingrese a www.bancodebogota.com.co o visite alguna de nuestras oficinas

Valor pendiente por aplicar: 0.00

Le recordamos que tenemos a su disposición la defensoría del Consumidor Financiero la cual podrá contactar en la Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá Teléfono: 33204 Celular: 318-373 00 77. Fax: 340-03-83. Correo electrónico: defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

Fecha	Cod Trans	Descripción del Movimiento	Ciudad	Oficina/Canal	Documento	Valor	Saldo
30/09	0592	PALMIRA realizado el 19/09/2019 Tarj # 491511*****3113	Cali	Ger Empresarial	000000	519,572.00	797,355.88
30/09	GT01	Abono dispersion Pago Nomina De Seguridad De Occidente Limitada	Palmira	Palmira		41.00	797,396.88
		Intereses ganados					
		----- FIN MOVIMIENTOS -----					

BBVA

ERN: XH52
 USER: C340220
 OFIC: 0690 PALMIRA

COMPROBANTE DE CANCELACION
 CDT

HORA :08.17

CDT NUMERO : 001306901444710856
 CUENTA DE ABONO :

FECHA OPER : 09-10-17
 FECHA VALOR: 09-10-17

BBVA
 SUCURSAL PALMIRA

AUXILIAR DE ATENCION AL CLIENTE

NOTA: EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL CONCEPTO
 "REINVERSION" NO FUE ENTREGADO AL CLIENTE POR
 CORRESPONDER A UNA SOLICITUD DE NUEVA CONSTITUCION
 CDT POR PARTE DE ESTE.

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
 \$ 11.317.317,44

IMPORTE CHEQUE DE GER (MN)
 \$ 0.00

IMPORTE ABONO CUENTA (MN)
 \$ 0.00

IMPORTE REINVERSION (MN)
 \$ 0.00

IMPORTE SEBRA (MN)
 \$ 0.00

TOTAL A PAGAR (MN)
 \$ 11.317.317,44

- CLIENTE -

\$11.000.000

6023312 OFIXPRES

JUN/2013 2110941

BBVA

ERN: XH52
 USER: C340220
 OFIC: 0690 PALMIRA

COMPROBANTE DE CANCELACION
 CDT

HORA :08.14

CDT NUMERO : 001306901444710971
 CUENTA DE ABONO :

FECHA OPER : 09-10-17
 FECHA VALOR: 09-10-17

BBVA
 SUCURSAL PALMIRA

AUXILIAR DE ATENCION AL CLIENTE

NOTA: EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL CONCEPTO
 "REINVERSION" NO FUE ENTREGADO AL CLIENTE POR
 CORRESPONDER A UNA SOLICITUD DE NUEVA CONSTITUCION
 CDT POR PARTE DE ESTE.

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
 \$ 5.135.288,00

IMPORTE CHEQUE DE GER (MN)
 \$ 0.00

IMPORTE ABONO CUENTA (MN)
 \$ 0.00

IMPORTE REINVERSION (MN)
 \$ 0.00

IMPORTE SEBRA (MN)
 \$ 0.00

TOTAL A PAGAR (MN)
 \$ 5.135.288,00

- CLIENTE -

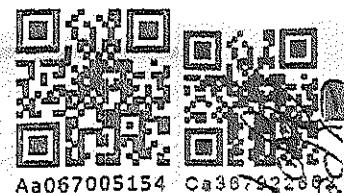
6023312 OFIXPRES

JUN/2013 2110941

2.018.



República de Colombia



Aa067005154 Ca367922862

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE PALMIRA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 791

SETECIENTOS NOVENTA Y UNO

FECHA: JULIO (28) DE 2.020

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULAS INMOBILIARIAS Nos. 378-123701

FICHA CATASTRAL No. 000100110436000

PREDIO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA HERRADURA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PALMIRA (V)

ACTO: COMPRAVENTA

CUANTIA VENTA: \$2.000.000.00

VENDEDORA: MARYCELLI FERNANDEZ BEJARANO

COMPRADOR: WILLIAM FERNANDEZ BEJARANO.

En la ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, Republica de Colombia a los veintiocho (28) días del mes de Julio del año dos mil veinte (2020), al despacho de la Notaria Cuarta de Palmira (V), del cual es titular **RICARDO EFRAIN ESTUPIÑAN BRAVO**, COMPARECE MARYCELLI FERNANDEZ BEJARANO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.179.339, expedida en Palmira (V), estado civil Soltera, quien obra en nombre propio, persona hábil para contratar, obligarse y se denominará LA VENDEDORA y **WILLIAM FERNANDEZ BEJARANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.269.163 expedida en Palmira (V), de estado civil casado, quien se denominará EL COMPRADOR, hemos celebrado el presente contrato de COMPRAVENTA que se regirá por las normas aplicables a la materia y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** Objeto.- LA VENDEDORA por medio del presente instrumento público transfiere a título de compraventa A LA COMPRADORA, todos los derechos que le corresponden sobre el siguiente predio: Un lote de terreno distinguido con el No. 2 con un área de 326.80 m2, ubicado en el corregimiento de la herradura, jurisdicción del Municipio de Palmira (V), comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, **NORTE:** En parte en extensión de 6.50 mts con el lote No. 1 de la señora Margoth Irene Fernández Bejarano y en parte en extensión de 1.10 mts con servidumbre de tránsito. **SUR:** En extensión de 7.60 mts con propiedad del señor Manuel Joaquín Hernández.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de: escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



109048154916MAUM

12-12-19

27-04-20

ORIENTE: En extensión de 43.00 mts con propiedad del señor Leandro Mena y

OCCIDENTE: En extensión de 43.00 mts con resto del predio que es o fue de Jair García. Predio identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 378-123701 de la ORIP de Palmira (V) y ficha catastral No. 000100110436000. Parágrafo: No obstante lo estipulado sobre su cabida nomenclatura y linderos el predio antes descrito se vende como cuerpo cierto. **SEGUNDA.** Precio.- El precio del inmueble objeto de este contrato se fija en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000.00)**, precio que LA VENDEDORA declara tener recibido a su entera satisfacción de manos del COMPRADOR. **PARAGRAFO:** *El notario, en cumplimiento de la ley 2010 de 2019, artículo 61 que modificó el artículo 90 del Estatuto tributario una vez explicado el contenido de los Arts.53 de la ley antes indicada, procede a interrogar a las partes así: El precio indicado en esta cláusula es el real o existe algún pacto o acuerdo entre ustedes en el que se fije un precio diferente? Respondieron bajo la gravedad de juramento que el precio incluido en la escritura es el real y no ha sido objetos de pactos privados en los que se señale un valor diferente, así mismo declaramos que no existen sumas que se hayan convenido por fuera de la misma.*

Esta declaración se hace de manera libre y espontánea por parte de nosotros los comparecientes. sin responsabilidad alguna por parte del Notario. **TERCERA**

TRADICION.- LA VENDEDORA garantiza al COMPRADOR que Adquirió el predio por Escritura No.3442 del 17 de Octubre de 1997 de la Notaria Tercera de Palmira (V) y posteriormente división material por escritura pública No. 3343 del 05 de Diciembre de 2000 de la Notaria Tercera de Palmira (V). **CUARTA.** Otras obligaciones.- LA VENDEDORA Garantiza al COMPRADOR que el inmueble objeto de esta compraventa se encuentra libre de gravámenes, embargos, demandas civiles, arrendamientos por escritura pública, condiciones resolutorias, limitaciones de dominio, excepto las servidumbres de transito activas anotaciones 2 y 3 del Certificado de Tradición, censos, anticresis, pleitos pendientes etc. y se encuentra a paz y salvo de todo impuesto, valorización y contribución por concepto de servicios municipales, entrega a paz y salvo el inmueble por concepto de servicios públicos. **PARAGRAFO.** **INDAGACIONES SOBRE INSCRIPCION DE MEDIDAS DE PROTECCION.** En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5º del Decreto 768,

reglamentado de la Ley 1.152 de 2.007, La VENDEDORA manifiestan bajo la gravedad del juramento que el predio no se encuentra sometido a medidas de

Excepción notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

con el suscrito Notario quien da fe y lo Autoriza. Presentaron: Paz y salvo Municipal No. 71118, predio en la No.000100110436000, avaluado catastralmente en \$977.000.00, expedido el 28 de Julio de 2020 y válido hasta el 31 de Diciembre de 2020, Paz y Salvo Departamental No.0195-46-03-07649 expedido el 28 de Julio de 2020 y Valido hasta el 31 de Diciembre de 2020. Resolución 1299 del 11 de Febrero de 2020. Derechos \$26.470, Iva \$12.249 Super \$9.900 Fondo \$9.900 Retefuente \$20.000. Hojas Notariales No. Aa067005154/ Aa067005155

VENDEDORA

Marycelle Fernandez B
MARYCELLI FERNANDEZ BEJARANO

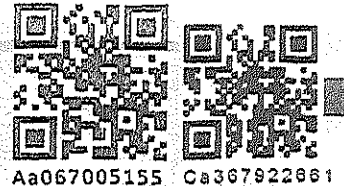
C.C. 31179339 pa
DIR. Ra 43 y 35-13
TEL. 3176856098
OCU. Hogar
Expuesta políticamente SI _ NO _

COMPRADOR

W. F. Fernandez
WILLIAM FERNANDEZ BEJARANO
C.C. 16269163 pa
DIR. c/c 54C 45-76
TEL. 3117993250
OCU. Empleado
EXPUESTO POLITICAMENTE SI _ NO _

NOTARIO CUARTO DE PALMIRA (V)
ATF

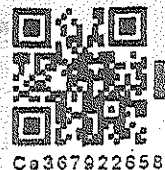




Protección por Desplazamiento Forzoso. **Parágrafo primero:** para dar cumplimiento al artículo 6° inciso 1° del decreto ley 258 de 1.996, modificada por la ley 854 de 2003 el suscrito notario indago a la vendedora del inmueble objeto de compraventa, acerca que si tiene vigente la sociedad conyugal, o tiene unión marital de hecho a lo cual manifestó que es soltera, por lo tanto el predio que vende no se encuentra afectado a la vivienda familiar. **QUINTA.- Entrega.-** La VENDEDORA manifiesta que a la firma de este instrumento hacen entrega real y material al COMPRADOR del inmueble objeto del presente contrato. **SEXTA.** Gastos notariales de registro y retención en la fuente.- Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento del presente instrumento serán sufragados por el comprador. Los gastos de beneficencia, tesorería y registro que demande el otorgamiento de esta escritura serán a cargo DEL COMPRADOR. Lo correspondiente a la retención en la fuente causada por la enajenación del presente contrato de Compraventa será a cargo del Vendedor. Presente el Comprador **WILLIAM FERNANDEZ BEJARANO**, de las condiciones civiles y de identificaciones ya anotadas, mayores de edad y declararon: a) Que aceptan la presente escritura y la venta que por medio de ella se hace por encontrarla a su entera satisfacción; b) Que recibieron real y materialmente el inmueble objeto del presente contrato con sus anexidades, usos y dependencias.

Parágrafo primero: para dar cumplimiento al artículo 6° numeral 2° del decreto ley 258 de 1.996 modificada por la ley 854 de 2003 el suscrito notario indago al comprador del inmueble quien manifestó que es casado, pero el predio objeto de compra no lo somete al régimen de la afectación a la vivienda familiar por ser un lote desprovisto de construcción. El notario manifestó a los comparecientes que quedaran viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la ley 258 de 1996 modificada por la ley 854 de 2003. **PARAGRAFO:** Conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forma parte de este instrumento. Solo solicitaremos correcciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos en la Ley. **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Leído el presente instrumento público por los comparecientes y advertidos de la formalidad de su registro en la oficina de registro de instrumentos públicos, dentro del término legal, lo hallaron conforme con sus intenciones y lo aprobaron en todas sus partes y afirmaron junto





Ca367922658



FECHA DE NACIMIENTO 03-DIC-1962

PALMIRA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

13-MAR-1981 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

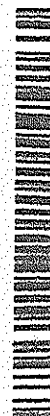


A-3106400-00038481-M-0016269163-20080805

0001793178A 1

3110003684

Ca367922658



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.269.163**

FERNANDEZ BEJARANO

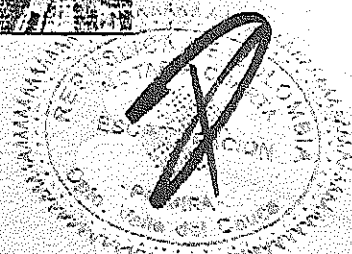
APELLIDOS

WILLIAM

NOMBRES

[Signature]

FIRMA



Credencia 12.000.000 27-04-20



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-DIC-1968

PALMIRA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50

ESTATURA

A+

G.S. RH

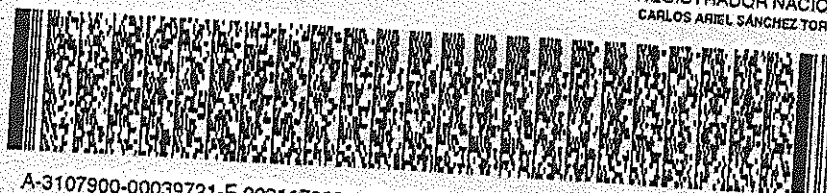
F

SEXO

24-JUN-1987 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3107900-00039721-F-0031179339-20080806

0001828671A 1

2930002059

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.179.339

FERNANDEZ BEJARANO

APELLIDOS

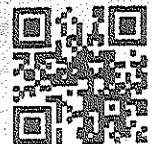
MARYCELLI

NOMBRES

Marycelli Fernandez B

FIRMA





Ca367922657



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



65162

En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Palmira, compareció:

WILLIAM FERNANDEZ BEJARANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016269163.

W.F. / dec

----- Firma autógrafa -----



7iaxcti38y7k
28/07/2020 - 10:37:16:434



MARYCELLI FERNANDEZ BEJARANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0031179339.

M. F. / dec

----- Firma autógrafa -----



4xlnmug943gy
28/07/2020 - 10:38:32:493

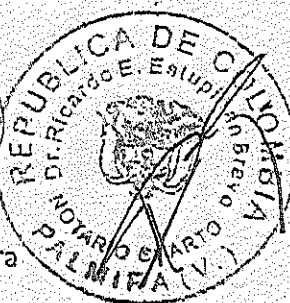


Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

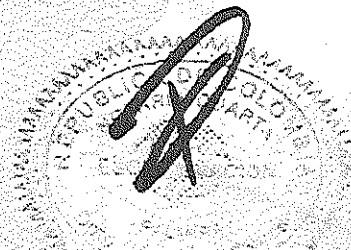
Este folio se asocia al contrato de COMPRAVENTA del día 28 de julio de 2020.

[Handwritten signature of Ricardo Efraín Estupiñán Bravo]

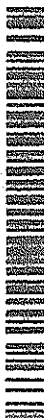


RICARDO EFRAIN ESTUPIÑAN BRAVO
Notario cuatro (4) del Círculo de Palmira

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7iaxcti38y7k



Ca367922657



Cadenusa 12/09/2020 27-04-20



GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTION TRIBUTARIA

PAZ Y SALVO Nro 0195-46-03-07649

EL SUSCRITO SUBGERENTE DE GESTION DE COBRANZAS DE LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTION TRIBUTARIA,

CERTIFICA

QUE: MARYCELLI FERNANDEZ BEJARANO

OBRA: PALMIRA- NO GRAVADO

PREDIO : 00-01-0011-0436-000

Está a Paz y Salvo con la Contribución de Valorización Departamental
Santiago de Cali 28 de Julio de 2020. Valido hasta el 31 de Diciembre del 2020

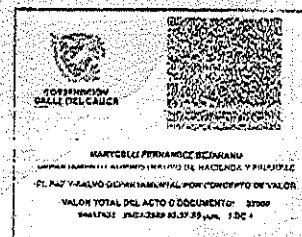
OBSERVACIONES:

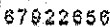
JOSE ELYNER OBONAGA CALDON
SUBGERENTE GESTION DE COBRANZAS

Este documento sin estampillas no es válido

Elaboró y Revisó: Jonny M

"Conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo No 491 de marzo 28 de 2020 por medio del cual se decreta la Urgencia Manifiesta, la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Unidad de Rentas Departamentales de la Gobernación del Valle del Cauca, emitirá y enviará a los solicitantes Paz y Salvo de Contribución de Valorización Departamental en formato PDF, lo anterior para los fines pertinentes ante las autoridades competentes que lo requieran".





1. The first step is to identify the problem or question that needs to be addressed. This involves understanding the context and the specific requirements of the task.

2. Next, it is important to gather relevant information and resources. This may include researching existing solutions, consulting with experts, or collecting data.

3. Once the information is gathered, the next step is to analyze it and identify the key factors that influence the outcome. This often involves breaking down the problem into smaller, more manageable parts.

4. After analysis, a plan should be developed that outlines the steps to be taken to solve the problem. This plan should be flexible enough to allow for adjustments as more information becomes available.

5. The final step is to implement the plan and monitor the progress. It is important to stay organized and keep track of the results to ensure that the problem is being solved effectively.

27-04-20

Municipio de
Palмира
NIT. 891.380.007-3

Secretaría de Hacienda
Dirección de Ingresos y Tesorería

Paz y Salvo Municipal

Procesado vía web PS2007000701

Ref.: CERTIFICADO DE PAGO DE PREDIAL

Según consta en la consulta de pagos de la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE PALMIRA, realizó pago por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, Exonerado por acuerdo Municipal por Pago efectuado el día 22 de JUNIO de 2015

Referencia Catastral: 000100110436000

A Nombre de:

MARCELLI FERNANDEZ BEJARANO

Estrato:

Dirección del Predio:

Avalúo del Predio: 977,000

Código Único:

00010000001104360000000000

Válido hasta los 31 días del mes de DICIEMBRE de 2020

Se expide el presente paz y salvo en la TESORERIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA a los 28 días del mes de JULIO de 2020

Fecha: 28/07/20

Hora: 10:16:25

Usuario: SJLF

Reynel Plaza Dominguez
Funcionario Autorizado

PARA EFECTOS LEGALES EL PAZ Y SALVO DEBERA TENER ANEXO EL RECIBO DE CONSIGNACION DE PAGO DE LAS ESTAMPILLAS PRO. UNIVERSIDAD DEL VALLE DE CONFORMIDAD CON LA ORDENANZA 352 DE 2012.



102410EAMC5MDE74

Resumen de Cuenta por Periodo

105656446 JONATHAN NARVAEZ FERNANDEZ
Mar 04, 2023 09:59



Pagos de contrato a terceros anticipados, pagos de ayuda financiera, y elementos de nota NO se incluyen en este resumen.

Resumen

Saldo de Cuenta:				\$0.00
PRIMER SEMESTRE PREGRADO 2023				
Detalle de Código	Descripción	Cargo	Pago	Saldo
F100	OTROS DERECHOS PECUNIARIOS	\$128,000.00		\$0.00
F101	RECARGO EXTRAORDINARIO P D	\$300,000.00		\$0.00
T100	MATRICULA ORDINARIA P D	\$6,000,000.00		\$0.00
C959	AV VILLAS 0650 AS RECAUDO		\$6,428,000.00	\$0.00
Cargos del Periodo:				\$6,428,000.00
Créditos y Pagos del Periodo:				\$6,428,000.00
Saldo del Periodo:				\$0.00

SEGUNDO SEMESTRE PREGRADO 2022				
Detalle de Código	Descripción	Cargo	Pago	Saldo
F100	OTROS DERECHOS PECUNIARIOS	\$116,000.00		\$0.00
T100	MATRICULA ORDINARIA P D	\$5,450,000.00		\$0.00
C923	BANCO BOGOTA 1475 WS EFECTIVO		\$5,566,000.00	\$0.00
Cargos del Periodo:				\$5,566,000.00
Créditos y Pagos del Periodo:				\$5,566,000.00
Saldo del Periodo:				\$0.00

PRIMER SEMESTRE PREGRADO 2022				
Detalle de Código	Descripción	Cargo	Pago	Saldo
F100	OTROS DERECHOS PECUNIARIOS	\$116,000.00		\$0.00
F101	RECARGO EXTRAORDINARIO P D	\$272,500.00		\$0.00
T100	MATRICULA ORDINARIA P D	\$5,450,000.00		\$0.00
C923	BANCO BOGOTA 1475 WS EFECTIVO		\$5,838,500.00	\$0.00
Cargos del Periodo:				\$5,838,500.00

Créditos y Pagos del Período:					\$5,838,500.00
Saldo del Período:					\$0.00
SEGUNDO SEMESTRE PREGRADO 2021					
Detalle de Código	Descripción	Cargo	Pago	Saldo	
F100	OTROS DERECHOS PECUNIARIOS	\$111,000.00		\$0.00	
T100	MATRICULA ORDINARIA P D	\$5,190,000.00		\$0.00	
B217	INCENTIVO AREANDINA		\$519,000.00	\$0.00	
C931	DAVIVIENDA 2107 WS EFECTIVO		\$4,782,000.00	\$0.00	
Cargos del Período:		\$5,301,000.00			
Créditos y Pagos del Período:				\$5,301,000.00	
Saldo del Período:				\$0.00	

PRIMER SEMESTRE PREGRADO 2021					
Detalle de Código	Descripción	Cargo	Pago	Saldo	
F100	OTROS DERECHOS PECUNIARIOS	\$111,000.00		\$0.00	
T100	MATRICULA ORDINARIA P D	\$5,190,000.00		\$0.00	
B217	INCENTIVO AREANDINA		\$519,000.00	\$0.00	
C923	BANCO BOGOTA 1475 WS EFECTIVO		\$4,782,000.00	\$0.00	
Cargos del Período:		\$5,301,000.00			
Créditos y Pagos del Período:				\$5,301,000.00	
Saldo del Período:				\$0.00	
Saldo de Cuenta:				\$0.00	

Ir a Inicio de Página

Ver Plan de Pago a Plazos Generar Orden de Pago

1

2

3

© 2023 Ellucian Company L.P. y sus afiliados.

VERSIÓN: 8.7.1

MAPA DE SIT

**CLINICA OFTALMOLOGICA DE PALMIRA SAS**

Nit: 900206194-0

PALMIRA CIRUGIA YCONSULTA

CL 32 32-63

Formula Medica No.

41122

Fecha de Expedicion: 10/03/2022

Paciente: FERNANDEZ BEJARANO MARYCELLI

Historia No.31179339

Documento: CC 31179339

Sexo: Femenino Edad: 53 Años Dirección: CRA 43 35 13

Teléfono 3176856098

3176856098

Empresa: COMFENALCO VALLE EPS

Diag principal: M350 SINDROME SECO [SJÖGREN]

Diag relacionados: H250...

H527 TRASTORNO...

Nombre Medicamento / Presentacion / Forma Farmaceutica / Posologia / Tiempo de tratamiento / Via administracion

Cantidad

OLOPATADINA 2MG/1ML

3

tres

APLICAR 1 GOTA CADA 12 HORAS AMBOS OJOS POR 3 MESES *TIEMPO.TTO 90 DIAS

CARBOXIMETILCELULOSA 5MG/1ML

6

seis

APLICAR 1 GOTA CADA 6 HORAS AMBOS OJOS POR 6 MESES

*TIEMPO.TTO 180 DIAS

Firma del Profesional

Farmacia

Usuario

STORINO PALACIO GIOVANNI

Nº de Registro 16259988

Nombre quien hace la entrega

FERNANDEZ BEJARANO MARYCELLI

OFTALMOLOGIA

CADUCIDAD 30 DIAS

Fecha y hora de Impresion 10/03/2022 09:55:20 AM



INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA
N.I.T. 890303395-4
CARRERA 38 # 5B1 39 Teléfono: 5140233

Página 1 de 2

PLAN DE EVOLUCION DE OFTAMOLOGIA

CAMOS LUZ EN LA SOMBRA
PALABRA EN EL SILENCIO

Fecha de Apertura: 2022/01/17

Nombre:	MARYCELLI FERNANDEZ BEJARANO	Identificación:	CC 31179339
Fecha de Nac.:	1968/12/08	Edad:	53 Años
Dirección:		Barrio/Localidad:	PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
Teléfono:	3176856098	Empresa Responsable:	COOMEVA EPS PGP PALMIRA
Suplente:		Tipo Usuario:	CONTRIBUTIVO - BENEFICIARIO
Médico Tratante:	LUISA REINA BOCANEGRA VILLA		

Entidad Prestadora: INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA
Código: 7600105205
Departamento: Valle del Cauca - 76
Municipio: Cali - 76001
Número de Solicitud: 0

PLAN DE EVOLUCION

Plan de Evolución: PACIENTE CON OJO SECO , REFIERE MEJORIA DE LOS SINTOMAS AL APLICARSE LAS GOTAS ADECUADAMENTE
Observaciones Plan de Evolución: AVL SC
AO: 20/40
CC OD 20/20 OI 20/20

BIOMICROSCOPIA:

AO: ARCO SENIL PRUNCIADO , FACOESCLEROSIS INCIPIENTE , BUT ACORTADO ,
MENSICO LAGRIMAL DISMINUIDO
PIO:11 mmHG AO

FONDO DE OJO:

AO: CD; 0,3 EMERGENCIA CENTRAL DE LOS VASOS, DE CALIBRE Y TRAYECTO
LIGERAMENTE TORTUOSO, MÁCULA SIN BRILLO FOVEAL, RETINA APLICADA, NO
EXUDADOS NI HEMORRAGIAS.

DIAGNOSTICOS

Anteausa Externa: Enfermedad general
Tipo de Dx: Impresión diagnóstica
X: H048 OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DEL APARATO LAGRIMAL
Clase: Principal
x Ingreso/Egreso: Ingreso
Diagnóstico Relacionado 1: H101 CONJUNTIVITIS ATOPICA AGUDA
Conducta: CARBOXIMETICELULOSA 1 GOTA CADA 6 HORAS O A POR 180 DIAS

KETOTIFENO GOTAS 1 GOTA CADA 8 HORAS EN AO POR 90 DIAS.

CITA EN 3 MESES

**CLINICA OFTALMOLOGICA DE PALMIRA SAS**

Nit: 900206194-0

PALMIRA CIRUGIA YCONSULTA

CL 32 32-63

Formula Medica No.

71024

Fecha de Expedicion: 10/09/2022

Paciente: FERNANDEZ BEJARANO MARYCELLI**Historia No.** 31179339**Documento:** CC 31179339**Sexo:** Femenino**Edad:** 53 Años**Dirección:** CRA 43 35 13**Teléfono** 3176856098

3176856098

Empresa: COMFENALCO VALLE EPS**Diag principal:** H048 OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DEL...**Diag relacionado:** H111...

H250

CATARATA...

Nombre Medicamento / Presentacion / Forma Farmaceutica / Posologia / Tiempo de tratamiento / Via administracion**Cantidad**

CARBOXIMETILCELULOSA 5MG/1ML

APLICAR 1 GOTA CADA 6 HORAS AMBOS OJOS POR 3 MESES

*TIEMPO. TTO 90 DIAS

3

tres

Firma del Profesional**Farmacia****Usuario**

STORINO PALACIO GIOVANNI

Nº de Registro 10636**Nombre quien hace la entrega**

FERNANDEZ BEJARANO MARYCELLI

OFTALMOLOGIA

CADUCIDAD 30 DIAS**Fecha y hora de Impresion** 10/09/2022 08:17:19 AM

med

Medicina y
Terapias
Domiciliarias

10 SEP 2022

FARMACIA

Recibido:

NO IMPLICA ACEPTACION



CENTRO DE EXCELENCIA CLINICA SANTA HELENA LTDA.
CARRERA 24 No. 34-62
TEL: 287 44 44
REPORTE LECTURA DE RADIOGRAFÍA

Paciente: Marycelli Fernandez Bejarano Edad / Sexo: 54 años – F
Identificación: 31179339 Fecha de Toma: Enero 27/2023
Medico solicitante:
Convenio:

TIPO DE ESTUDIO: RADIOGRAFÍA DE PIE IZQUIERDO:

LECTURA:

Datos clínicos: Antecedente de fractura del V dedo.

Se observan cambios reparativos en la metáfisis proximal del V metatarsiano, con fractura en proceso de reparación ósea.

No se identificaron trazos de fracturas desplazadas recientes ni luxaciones.

No se observan lesiones líticas ni blásticas.

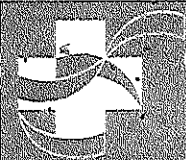
Relaciones articulares de apariencia normal.

Tejidos blandos sin alteraciones.

Dr. Andrés Felipe Parra Varela
MD radiológico
RM 763607

"La interpretación de este y todas las radiografías corresponde exclusivamente al médico y/o especialista"





CHRISTUS
SINERGIA

Clínica Palma Real

Fecha: 31/01/2022

Nombre: Nampellí, Fernández Byarón

R/. CC 31179339

Paciente con Fractura Avulsión de base
del 5to MTT de pie Izquierdo

Días 30

Fecha Inicio

31/12/22

Fecha Inicio

31/01/23

[Firma manuscrita]

Nombre Médico

Firma

N° Registro

Cra. 28 N° 44 - 35 PBX: 287 9000 . www.clinicapalmareal.com.co



CLÍNICA DE ALTA COMPLEJIDAD SANTA BARBARA

Nombre Paciente: MARYCELLI FERNANDEZ BEJARANO	ID Paciente: CC 31179339	Fecha de Nacimiento: 1968-12-08	Edad: 53 Años	Sexo: F
Nombre Entidad: CAC SANTA BARBARA	ID Entidad: NIT 901108368	Contrato: UT Comfenalco PGP	Procedencia: AMBULATORIO	Comprobante No: B88579B
Procedimientos: ECOGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL : HIGADO- PANCREAS- VESICULA- VIAS BILIARES- RIÑONES- BAZO- GRANDES VASOS- PELVIS Y FLANCOS			Ciudad: PALMIRA	Fecha Cita: 2022-04-19

ECOGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL

Con transductor convexo se realiza barrido en la cavidad abdominal observando:

HALLAZGOS:

El hígado es de tamaño, forma y posición normal, sin evidencia de lesiones focales. Hay aumento en la ecogenicidad hepática que indica hígado graso. Lóbulo hepático derecho mide 13.6 cm. Lóbulo hepático izquierdo mide 10.9 cm. No hay dilatación de la vía biliar intra ni extra hepática. Colédoco mide 3 mm. Vesícula mide 3.1 cm, con una pared de 2 mm. No se evidencia cálculos. Páncreas y bazo sin alteraciones. Páncreas mide 1.2 x 1.2 cm. Bazo mide 8.4 cm. Ambos riñones son de tamaño, forma y posición normal, sin evidencia de lesiones focales. Riñón derecho mide 10.1 x 4.1 x 3.5 cm cortical de 10 mm. Riñón izquierdo mide 10.5 x 5.0 x 4.1 cm cortical de 12 mm. No hay cálculos ni signos de hidronefrosis. No hay colecciones perirrenales. Aorta 14 mm. Vejiga distendida de manera muy escasa, difícil su evaluación lo mismo que de los órganos pélvicos.

CONCLUSIÓN:

HIGADO GRASO GRADO II/III.

NO SE EVIDENCIAN OTRAS ANORMALIDADES.

NOTA: En la realización del estudio se adoptan los protocolos y guías de atención establecidos para la prevención del SARS-COV 2/COVID 19 que incluye lavado de manos según las recomendaciones de la OMS; además de la utilización de equipo de protección personal y las medidas de protección del paciente; así como limpieza y desinfección de los equipos después de la atención que cada usuario.

Realizado por ALVARO JOSE CAICEDO MARTINEZ

Médico Radiólogo

RM# 76-0127 2022-04-26 14:45:56.0

Transcrito por PAULA ANDREA UPEGUI CASTAÑEDA - Fecha y hora de transcripción 2022-04-26 14:45:56.0

Recuerde que los exámenes de imagenología son un apoyo diagnóstico, y su importancia radica en que deben ser analizados e interpretados por su médico tratante, teniendo en cuenta su cuadro clínico.

GRUPO DE ESPECIALISTAS EN MANEJO INTEGRAL DE ENFERMEDADES CRONICAS

NIT: 900732243 - 9 Actividad Economica: 8621 Régimen: Común
Sede: GESENCRO CENTRO

Código Habilitación: 765200975405

PACIENTE: MARYCELLI FERNANDEZ BEJARANO (31179339)

GESENCRO IPS

mamario se observa de patrón fibroglandular mixto. En mama derecha en CSE se observa imagen nodular de bordes regulares, contornos definidos de aspecto radiográfico de benignidad que mide 5x4mm. Los lóbulos grasos sin deformaciones, conservando su estructura trabecular. Ligamentos de Cooper y sus crestas de Duret no muestran engrosamiento fibroso. No se observan Calcificaciones o cúmulos de microcalcificaciones que sugieran malignidad. Regiones axilares sin evidencia de crecimientos ganglionares. **CONCLUSIÓN: PATRÓN MAMARIO FIBROGLANDULAR MIXTO. NÓDULO EN MAMA DERECHA CON CARACTERISTICAS RADIOGRAFICAS DE BENIGNIDAD. BIRADS 2**

Análisis médico

PACIENTE FEMENINO DE 53 AÑOS DE EDAD, CONSULTA EN COMPAÑIA DE LA HIJA JERALDIN MARVAEZ. CONSULTA CON REPORTE DE MAMOGRAFIA DEL 04/04/2022:

MAMOGRAFIA BILATERAL I

MAMOGRAFIA BILATERAL HALLAZGOS: Se tomaron proyecciones craneocaudales y medio lateral de ambos senos y mediante la técnica de digitalización se hace impresión mamográfica observando: Las mamas son simétricas. La piel es de contornos lisos y regulares. No se encuentra evidencia de engrosamiento ni retracciones patológicas. Las areolas son normales y los pezones son de tipo cilíndrico. El tejido mamario se observa de patrón fibroglandular mixto. En mama derecha en CSE se observa imagen nodular de bordes regulares, contornos definidos de aspecto radiográfico de benignidad que mide 5x4mm. Los lóbulos grasos sin deformaciones, conservando su estructura trabecular. Ligamentos de Cooper y sus crestas de Duret no muestran engrosamiento fibroso. No se observan Calcificaciones o cúmulos de microcalcificaciones que sugieran malignidad. Regiones axilares sin evidencia de crecimientos ganglionares. **CONCLUSIÓN: PATRÓN MAMARIO FIBROGLANDULAR MIXTO. NÓDULO EN MAMA DERECHA CON CARACTERISTICAS RADIOGRAFICAS DE BENIGNIDAD. BIRADS 2**

ANTECEDENTES:

ASMA MIXTA

SÍNDROME SECO [SJÖGREN]

REFIERE PRESENTA DOLOR EN MAMA DERECHA, ASOCIADO A SENSACION DE MASA EN REGIÓN AXILAR DERECHA. NIEGA ANTECEDENTES DE MAMA FAMILIAR.

ADEMAS CON ANTECEDENTE DE OJO SECO EN SEGUIMIENTO POR OFTALMOLOGIA QUIEN INDICA TRATAMIENTO CON CARBOXIMETILCELULOSA DESDE HACE 3 AÑOS, REFIERE YA VALORADA POR ESPECIALIDAD CLÍNICA OFTALMOLOGICA QUIEN DA INDICACION QUE CONTINUAR IGUAL MANEJO, REFIERE MEDICAMENTO NO FUE AUTORIZADO POR EPS POR LO QUE DIRECCIONAN A CAMBIO DE MEDICACION POR MEDICINA GENERAL.

EN EL MOMENTO PACIENTE ALERTA ORIENTADA, SIGNOS VITALES DENTRO DE RANGO NORMAL CON CUADRO CLÍNICO DESCRITO. CON REPORTE DE MAMOGRAFIA CLASIFICACION BIRADS 2, NODULO SOLIDO EN MAMA DERECHA CON CARACTERISTICAS DE BENIGNIDAD, REFIERE MASTODINIA DERECHA, SE COMPLEMENTA CON ECOGRAFIA DE MAMA, ADAMAS CON INDICACION POR OFTALMOLOGIA DE MEDICACION CARBOXIMETILCELULOSA POR DX DE OJO SECO, NO AUTORIZADO POR EPS, SOLICITA CAMBIO, SE LE INDICA YA QUE ES FORMULADO POR ESPECIALISTA, CONSIDERO DEBE CONTINUAR IGUAL TRATAMIENTO, SE REALIZA REFORMULACION DE MEDICACION DE BASE. SE LE EXPLICA CONDUCTA A SEGUIR, RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA PARA CONSULTAR POR URGENCIAS. AFIRMA ENTENDER Y ACEPTAR.

Plan de tratamiento

VER ANALISIS

Destino

Domicilio

Diagnóstico

Código

R590	ADENOMEGALIA LOCALIZADA-Es antecedente
T458	ASMA MIXTA-Es antecedente
M350	SÍNDROME SECO [SJÖGREN]-Es antecedente

Diagnóstico

Tipo de diagnóstico

Confirmado Repetido

Confirmado Repetido

Confirmado Repetido

Principal

VIGILADA POR SUPERINTENDENCIA DE SALUD
CARRERA 30 # 27 20 B NUEVO CENTRO (PALMIRA - VALLE), PALMIRA - VALLE DEL CAUCA - Tel: 350-2118600
CARRERA 30 # 27 20 B NUEVO CENTRO (PALMIRA - VALLE), PALMIRA - VALLE DEL CAUCA - Tel: 350-2118600

Generado por: COMEDISYS - Razon
Fecha: 13/04/2022 8:19:00 a. m.
NIT: 900.723.696-3

**GRUPO DE ESPECIALISTAS EN MANEJO INTEGRAL DE
ENFERMEDADES CRONICAS**

NIT: 900732243 - 9 Actividad Economica: 8621 Régimen: Común

Sede: GESENCRO CENTRO

Código Habilitación: 765200975405

PACIENTE: MARYCELLI FERNANDEZ BEJARANO (31179339)

GESENCRO IPS

Z123 EXAMEN DE PESQUISA ESPECIAL PARATUMOR DE LA MAMA

Confirmado Nuevo

X

Mary Marcela Muñoz

MARY MARCELA MUÑOZ VIVEROS
MEDICINA GENERAL
R.M. 1113636421

GRUPO DE ESPECIALISTAS EN MANEJO INTEGRAL DE ENFERMEDADES CRONICAS

NIT: 900732243 - 9

Sede: GESENCRO CENTRO

Código Habilitación: 765200975405

GESENCRO IPS

MARYCELLI FERNANDEZ BEJARANO				ADMISION No. 1215849	
Identificación	CC 31179339	Sexo al nacer	Mujer	Fecha ingreso	13/04/2022 7:37:00 a.m.
Fecha nac.	8/12/1968(53 años)	Edad ingreso	53 años	Ubicación	CONSULTA EXTERNA CENTRO
Tel.	3184893371 - 3176856098			Clase de ingreso	Consulta Externa
Dirección	CARRERA 43 No 35 -13			Origen	Consulta Externa
Municipio	PALMIRA			Servicio	Medicina General
Departamento	VALLE DEL CAUCA			Contrato	UNION TEMPORAL GESENCRO
Tipo de zona	Zona Urbana			NIT	901371128
Resp.:	n - Ninguno			Plan	UTG COMFENALCO PGP CONTRIBUTIVO- Beneficiario

HISTORIA CLÍNICA MEDICINA GENERAL - NIVEL I UBICACIÓN: CONSULTA EXTERNA CENTRO. FECHA EVENTO:

13/04/2022 7:46:00 a.m.

Finalidad: No aplica

Razón principal: Enfermedad general

Anamnesis

Motivo de consulta: ""PARA UN EXAMEN DE MAMOGRAFIA ""

Enfermedad actual: PACIENTE FEMENINO DE 53 AÑOS DE EDAD. CONSULTA EN COMPAÑÍA DE LA HIJA JERALDIN MARVAEZ. CONSULTA CON REPORTE DE MAMOGRAFIA DEL 04/04/2022:

MAMOGRAFIA BILATERAL I

MAMOGRAFIA BILATERAL HALLAZGOS: Se tomaron proyecciones craneocaudales y medio lateral de ambos senos y mediante la técnica de digitalización se hace impresión mamográfica observando: Las mamas son simétricas. La piel es de contornos lisos y regulares. No se encuentra evidencia de engrosamiento ni retracciones patológicas. Las areolas son normales y los pezones son de tipo cilíndrico. El tejido mamario se observa de patrón fibroglandular mixto. En mama derecha en CSE se observa imagen nodular de bordes regulares, contornos definidos de aspecto radiográfico de benignidad que mide 5x4mm. Los lóbulos grasos sin deformaciones, conservando su estructura trabecular. Ligamentos de Cooper y sus crestas de Duret no muestran engrosamiento fibroso. No se observan Calcificaciones o cúmulos de microcalcificaciones que sugieran malignidad. Regiones axilares sin evidencia de crecimientos ganglionares. CONCLUSIÓN: PATRÓN MAMARIO FIBROGLANDULAR MIXTO. NÓDULO EN MAMA DERECHA CON CARACTERÍSTICAS RADIOGRÁFICAS DE BENIGNIDAD. BIRADS 2

ANTECEDENTES:

ASMA MIXTA

SÍNDROME SECO [SJÖGREN]

REFIERE PRESENTA DOLOR EN MAMA DERECHA, ASOCIADO A SENSACION DE MASA EN REGION AXILAR DERECHA. NIEGA ANTECEDENTES DE MAMA FAMILIAR.

ADEMÁS CON ANTECEDENTE DE OJO SECO EN SEGUIMIENTO POR OFTALMOLOGIA QUIEN INDICA TRATAMIENTO CON CARBOXIMETILCELULOSA DESDE HACE 3 AÑOS. REFIERE YA VALORADA POR ESPECIALIDAD CLÍNICA OFTALMOLOGICA QUIEN DA INDICACION QUE CONTINUAR IGUAL MANEJO, REFIERE MEDICAMENTO NO FUE AUTORIZADO POR EPS POR LO QUE DIRECCIONAN A CAMBIO DE MEDICACION POR MEDICINA GENERAL.

FINDRISK

Edad:	45 - 54 años
IMC:	Entre 25-30 kg/m2
Perímetro de cintura:	90 Cm o mas
Realiza diariamente al menos 30 min de actividad física?:	Si
Con frecuencia come frutas y verduras?:	Todos los días
Toma medicamentos para la hipertensión, regularmente?:	No
Le han encontrado alguna vez valores de glucosa altos?:	Si
Antecedente familiar diabetes:	No
Valoración: 12	Riesgo moderado

Riesgo Cardiovascular

VIGILADA POR SUPERINTENDENCIA DE SALUD

CARRERA 30 # 27 20 B/NUEVO CENTRO (PALMIRA - VALLE), PALMIRA - VALLE DEL CAUCA - Tel: 350-2118600

Imprime: LEIDY JOHANNA ROMERO ORDÓÑEZ Fecha Imp. 13/04/2022 8:19:00 a. m.

Generado por: GOMEDISYS - Razón social: WELII COLOMBIA SAS NIT: 900.723.696-3

GRUPO DE ESPECIALISTAS EN MANEJO INTEGRAL DE ENFERMEDADES CRONICAS

NIT: 900732243 - 9 Actividad Economica: 8621 Régimen: Común

Sede: GESENCRO CENTRO

Código Habilitación: 765200975405

PACIENTE: MARYCELLI FERNANDEZ BEJARANO (31179339)

GESENCRO IPS

Tabla De Estratificación Calculadora OMS % De Riesgo
Nivel De Riesgo Riego Moderado

Antecedentes que No refiere: Hábitos, Otros

Antecedentes Patológicos

Diagnóstico Año desde Hasta Alerta Observaciones

ADENOMEGALIA LOCALIZADA

ASMA MIXTA

SINDROME SECO [SJÖGREN]

Revision por sistemas

LO REFERIDO

Sistemas

Signos vitales

Últimos Signos Vitales	Valor Referencia Mín.	Valor Referencia Máx.	Valor Tomado	Unidades	Clasificación
P.A. Sistólica	90	150	110	mmHg	Óptimo
P.A. Diastólica	60	90	70	mmHg	Óptima
PAM	70	110	83.3	mmHg	
Frecuencia Cardíaca	60	100	73	V x Min	
Frecuencia Respiratoria	12	20	17	V x Min	
Temperatura	35	38.3	36.1	°C	
Peso	20	180	78.2	Kg	
Talla	40	200	150	Cm	
Índice de Masa Corporal	18.5	25	34.8	Kg/m2	Obesidad I
Saturación de Oxígeno	90	100	98	%	

Examen Físico

Físico

NORMOCEFALA A LA INSPECCION
MUCOSAS HUMEDAS Y ROSADAS
CUELLO SIMETRICO NO SE PALPAN MASAS NI ADENOPATIAS
OTOSCOPIA BILATERAL NORMAL
MAMAS SIMETRICAS DOLOR A LA PALPACION DE MAMA DERECHA, NO MASAS, PIEL Y
PEXON NORMAL.
CARDIOVASCULAR RUIDOS CARDIACOS RITMICOS Y SINCRONICOS CON EL PULSO, NO
SOPLOS.
MURMULLO VESICULAR NORMAL, NO AGREGADOS
BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION, NO SE PALPA MASAS NI MEGALIAS
G/U: SE OMITE
EXTREMIDADES: SIMETRICAS SIN EDEMAS
ALERTA, ORIENTADO, GLASGOW 15/15. FUERZA MUSCULAR 5/5

Estudios complementarios

MAMOGRAFIA BILATERAL I

MAMOGRAFIA BILATERAL HALLAZGOS: Se tomaron proyecciones craneocaudales y medio lateral de ambos senos y mediante la técnica de digitalización se hace impresión mamográfica observando: Las mamas son simétricas. La piel es de contornos lisos y regulares. No se encuentra evidencia de engrosamiento ni retracciones patológicas. Las areolas son normales y los pezones son de tipo cilíndrico. El tejido

VIGILADA POR SUPERINTENDENCIA DE SALUD

CARRERA 30 # 27 20 B/NUEVO CENTRO (PALMIRA - VALLE), PALMIRA - VALLE DEL CAUCA - Tel: 350-2118600

Imprime: LEIDY JOHANNA ROMERO ORDONES Fecha Imp: 13/04/2022 8:19:00 a. m.

Generado por: GOMEDISYS - Razón social: WELH COLOMBIA SAS NIT: 900.723.690-3

Página 2 de 4

INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO SA

Carrera 30 N. 29-92 - Palmira

CONSULTA MEDICINA GENERAL

Unidad Atención:	PALMIRA	Fecha Ingreso:	25/07/2022 13:30:00
Documento:	CC 31179339	Registro Nro:	3463825
Paciente:	FERNANDEZ BEJARANO MARYCELLI		
Fecha Nacimiento:	08/12/1968	Edad:	53 años 7 meses 17 días
Dirección:	CR 43 35 13 BARRIO EL PRADO	Telefono:	2856787
Estado Civil:	Soltero(a)	Religión:	Budista
Ocupación:	NO SE TIENE INFORMACION	Escolaridad:	Básica Primaria
Correo Electrónico:		Vict. Conflicto Armado:	
Empresa:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUCA	Discapacidad:	Sin discapacidad
Plan:	PALMIRA CONTRIBUTIVO		

Diagnosticos

E748 OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DEL METABOLISMO DE LOS CARBOHIDRATOS
M545 LUMBAGO NO ESPECIFICADO
J458 ASMA MIXTA
R51X CEFALEA
R103 DOLOR LOCALIZADO EN OTRAS PARTES INFERIORES DEL ABDOMEN

ACOMPAÑANTE DEL PACIENTE EN LA CONSULTA

Parentesco: No diligenciado

Categoría: No diligenciado

TAMIZAJE PARA COVID-19

MOTIVO CONSULTA

Motivo Consulta: "TENGO TODOS LOS MOTIVOS ACUMULADOS"

ENFERMEDAD ACTUAL

Enfermedad Actual: PCTE QUIEN REFIERE ANTECEDENTE DE ASMA, INDICA MANEJO CON SALBUTAMOL, INDICA ADEMÁS ANTECEDENTE DE CEFALEA CRÓNICA MANEJADA CON ERGOTAMINA MÁS CAFÉINA. INDICA CUADRO CLÍNICO DE 2 MESES DE EVOLUCIÓN CONSISTENTE EN CAÍDA DE CABELLO, QUE HA GENERADO ZONAS ALOPECICAS. INDICA ADEMÁS DOLOR EN ZONA LUMBAR IRRADIADO A ZONA DE HÍPOGASTRIO

REVISIÓN DE SINTOMAS POR SISTEMA

CARDIOVASCULAR

Disnea de esfuerzo: No
Disnea paroxística nocturna: No
Ortopnea: No
Fatigabilidad y/o debilidad: No

ANTECEDENTES MÉDICOS DEL PACIENTE

ANTECEDENTES PERSONALES

Patológico: ASMA CEFALEA OJO SECO

Farmacológico: SALBUTAMOL

Con Antecedentes Quirúrgicos?: Si
Quirúrgicos: HISTERECTOMIA LITOTRIPICIA

7/25/2022 14:26

Pag. 1 de 4

Paciente: MARYCELLI FERNANDEZ BEJARANO

Unidad Atención: PALMIRA

Fecha Ingreso: 25/07/2022 13:30:00

Documento: CC 31179339

Registro Nro: 3463825

Paciente: FERNANDEZ BEJARANO MARYCELLI

Fecha Nacimiento: 08/12/1968

Edad: 53 años 7 meses 17 días

Género: Femenino

Dirección: CR 43 35 13 BARRIO EL PRADO

Telefono: 2856787

Ciudad: PALMIRA

Estado Civil: Soltero(a)

Religión: Budista

P. Etnica: Indígena

Ocupación: NO SE TIENE INFORMACION

Escolaridad: Básica Primaria

Correo Electrónico:

Vict. Conflicto Armado:

Empresa: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUCA

Discapacidad: Sin discapacidad

Plan: PALMIRA CONTRIBUTIVO

Diagnosticos

E748 OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DEL METABOLISMO DE LOS CARBOHIDRATOS

M545 LUMBAGO NO ESPECIFICADO

J458 ASMA MIXTA

R51X CEFALEA

R103 DOLOR LOCALIZADO EN OTRAS PARTES INFERIORES DEL ABDOMEN

ACOMPAÑANTE DEL PACIENTE EN LA CONSULTA

Parentesco: No diligenciado

Categoría: No diligenciado

TAMIZAJE PARA COVID-19

MOTIVO CONSULTA

Motivo Consulta: "TENGO TODOS LOS MOTIVOS ACUMULADOS"

ENFERMEDAD ACTUAL

Enfermedad Actual: PCTE QUIEN REFIERE ANTECEDENTE DE ASMA, INDICA MANEJO CON SALBUTAMOL, INDICA ADEMAS ANTECEDENTE DE CEFALEA CRONICA MANEJADA CON ERGOTAMINA MAS CAFÉINA. INDICA CUADRO CLINICO DE 2 MESES DE EVOLUCION CONSISTENTE EN CAIDA DE CABELLO, QUE HA GENERADO ZONAS ALOPECICAS. INDICA ADEAMS DOLOR EN ZONA LUMBAR IRRADIADO A ZONA DE HIPOGASTRIO

REVISIÓN DE SINTOMAS POR SISTEMA

CARDIOVASCULAR

Disnea de esfuerzo: No

Disnea paroxística nocturna: No

Ortopnea: No

Fatigabilidad y/o debilidad: No

ANTECEDENTES MEDICOS DEL PACIENTE

ANTECEDENTES PERSONALES

Patológico: ASMA CEFALEA OJO SECO

Farmacológico: SALBUTAMOL

Con Antecedentes Quirúrgicos?: Si

Quirúrgicos: HISTERECTOMIA LITOTRIPICIA

INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO SA

Carrera 30 N. 29-92 - Palmira

CONSULTA MEDICINA GENERAL

TRANSMISION SEXUAL LAVADO DE MANOS CONSTANTE, MINIMO CADA 3 HORAS CON ABUNDANTE AGUA Y JABON USO DE TAPABOCAS CONSERVAR DISTANCIAMIENTO SEGURO ENTRE PERSONAS, MINIMO 2 METROS NO TE TOQUES OJOS, NARIZ NI BOCA EVITAR ASISTIR A LUGARES PUBLICOS NI RECIBIR VISITAS. USO DE PROTECTOR SOLAR ADECUADA HIDRATACION SIGNOS DE ALARMA EN CASO DE DETERIORO DEL ESTADO GENERAL, FIEBRE QUE NO CEDA, CONVULSION, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, DESHIDRATACION, VOMITO, DIARREA QUE NO PARE, DOLOR ABDOMINAL INTENSO, CEFALEA INTENSA, SOMNOLENCIA, IRRITABILIDAD, DOLOR EN EL PECHO, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, DESVIACION DE LA CARA, ALTERACION DE LA MARCHA O DEL HABLA, PERDIDA DE FUERZA O SENSIBILIDAD DE ALGUNA EXTREMIDAD CONSULTAR DE INMEDIATO POR URGENCIAS

FINALIDAD CONSULTA Y CAUSA EXTERNA

Finalidad de la consulta: No Aplica

Causa Externa: Enfermedad general

MEDICAMENTOS (FORMULA EXTERNA)

101. SALBUTAMOL SUSPENSION PARA INHALACION 100 MCG/DOSIS/200 DOSIS
Cant.: 2 2 Puff C 08 Horas INHA 30
102. CAFEINA + ERGOTAMINA TABLETA (100+1) MG (FENCAFEN)
Cant.: 30 1 Unidad C 12 Horas ORAL 15
101. SALBUTAMOL SUSPENSION PARA INHALACION 100 MCG/DOSIS/200 DOSIS
Cant.: 1 2 Puff C 08 Horas INHA 30
102. CAFEINA + ERGOTAMINA TABLETA (100+1) MG (FENCAFEN)
Cant.: 30 1 Unidad C 12 Horas ORAL 15
101. SALBUTAMOL SUSPENSION PARA INHALACION 100 MCG/DOSIS/200 DOSIS
Cant.: 1 2 Puff C 08 Horas INHA 30
102. CAFEINA + ERGOTAMINA TABLETA (100+1) MG (FENCAFEN)
Cant.: 30 1 Unidad C 12 Horas ORAL 15

ORDENES

(ORDEN EXTERNA)

Concepto

Servicio

LABORATORIO CLINICO

GLUCOSA EN SUERO LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA

HEMOGLOBINA GLICOSILADA

UROANALISIS

CAROLINA SALGADO MEJIA

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Registro Profesional: 1113636424

7/25/2022 14:26

Pag. 3 de 4

Paciente: MARYCELLI FERNANDEZ BEJARANO

Sintomático Respiratorio: 3 - No
Mujer o Menor Víctima de Maltrato: No
Víctima de Violencia Sexual: 3- No
Hemoglobina: 0 - Si no aplica registre 0
Fecha Toma de Hemoglobina: Si no aplica registrar 1845-01-01
Pretest VIH: No
Posttest VIH: No
Sedentarismo: No
Prueba rápida VIH: NO EVALUADO
Prueba rápida SÍFILIS: NO EVALUADO
Fecha Mamografía: 2022-05-13
Resultado Mamografía: 2- BIRADS 1: Negativo

TENSIÓN ARTERIAL SENTANDO

Sistólica sentado:	130
Distólica sentado:	70

Pulso: 78

Frecuencia respiratoria: 15

Temperatura: 36,5 °C

Peso en Kilogramos: 76.6

Talla en Centímetros: 150

Indice de masa corporal: 34.04

Clasificación Antropométrica: Obeso: Tipo I

Condiciones generales: EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, AFEBRIL, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA NI DE SIRS.

Cabeza: NORMOCEFALO, OREJAS NORMOIMPLANTADAS, PABELLON INTEGRO.

Ojos: ESCLERAS ANICTERICAS, CONJUNTIVAS ROSADAS. PUPILAS ISOCORICAS, NORMOREACTIVAS

Orofaringe: MUCOSA ORAL HIDRATADA. AMIGADALAS DE TAMAÑO Y APARIENCIA NORMAL.

Cuello: CUELLO MOVIL, NO DOLOROSO, SI MASAS NI ADENOPATIAS PALPABLES.

Dorso: SIMETRICO, NORMOEXPANSIVO, SIN TIRAJES.

Cardiaco: RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS DE BUEN TONO E INTENSIDAD SIN SOPLOS AUDIBLES.

Pulmonar: A NIVEL PULMONAR MURMULLO VESICULAR PRESENTE SIN RUIDOS SOBREAGREGADOS.

Abdomen: BLANDO DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION SUPERFICIAL NI PROFUNDA, NO SE PALPAN MASAS, NI VISCEROMEGALIAS. NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL. PERISTALTISMO SIN ALTERACIONES.

Extremidades: MOVILES, SIMETRICAS, SIN EDEMAS, PULSOS PERIFERICOS PRESENTES, LLENADO CAPILAR MENOR A DOS SEG

Neurológico: PACIENTE ALERTA, REACTIVO, RESPONDE A ESTIMULOS.

Otros: CUERO CABELLUDO ZONA ALOPECICA EN REGION SAGITAL BILATERAL

RESUMEN Y COMENTARIOS

Resumen y Comentarios: PCTÉ EN BUEN ESTADO GENERAL, QUIEN PRESENTA ANTECEDNETES YA DESCRITO, SE FORMULA

SALBUTAL Y CAFEINA + ERGOTAMIAN DE BASE

ESTUDIO DE DOLOR LUMBBAR CON URÓ-
AÑOS REQUIERIO MANEJO QUIRURGICO.

ANOS REQUIERO MANEJO CONTINUO. ANTES DE CONTINUAR MANEJO METFORMINA POR PRE DM, AHORA PERDIA DE 110 LB. GLUCOSA Y HB GLICOSILADA. MANEJO DE CONTINUAR MANEJO FARMACOLOGICO, SE HARA TOMA DE GLUCOSA Y HB GLICOSILADA PARA ANALISAR NECESIDAD DE CONTINUAR MANEJO.

HISTORIA CLINICA No. 31179339

Nombre: MARYCELLI FERNANDEZ BEJARANO

Identificacion: CC 31179339

Fecha Nac.: 08/12/1968

Sexo: Femenino

Edad: 54 Años

Estado Civil: Soltero

Direccion: O

Telefonos: 6022856787 - 3176856098

Responsable: 0

Telefono: 0

Aseguradora: EPS SURA

Acompañante: 0

Fecha de Atencion: 08/02/2023 10:15:00

MOTIVO CONSULTA:

CONTROL

ENFERMEDAD ACTUAL:

PACIENTE DE 54 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTE DE TRAUMATISMO EN PIE ZIQUERDON CON FRACTURA DEL 5METATARCIAANO TRAE RESUKADO DE RADIOGRAFIA DE PIE IZQUIERDO DONDE INFORMA SE OBSWERVAN CAMBIOS REPARATVS PROXIMAL DEL V METATARCIAANO , CON FRACTURA EN PROCESO OSEA.PACINETE REFIERE QUE ACTUALMENTE NO PRESENTA DOLOR PERO SI LIMITACION PARA LA DORSIFLEXION Y PLANTIFLEXION DEL PIE ,

ANTECEDENTES

PATOLOGICOS:ASMA

ALERGICOS:NIEGA

QUIRUIRGICOS:NIEGA

TOXICOS:NIEGA

EXAMEN FISICO:

CUELLO:NORMAL

TORAX:NORMAL

ABDOMOMEN:NORMAL

PELVIS:NORMAL

EXTREMIDADES: SE VALORA PIE ZIQUERDO DONDE SE EVIDENCIA LEVE EDEMA EN REGION DE LA BASE DEL 5 METATARSIANO NO DOLOR ALA DIGITOPRESION Y DIFICULTAD PARA DORSIFLEXION DEL PIE .

SNC:NORMAL

ANALISIS/PLAN

PACIENTE CON CUADRO CLINICO COMPATIBLE FRATURA EN LA BASE DEL 5 METATARSIANO ACTUALMENTE CON EVOLUCION SATICFACTORIA , PERO CON LIMITACION ALA DORISFLEXION POR LO QUE SE ENVIAN TERPIA FISICA 10 SESIONES PARA LA MOVILIZACION DE LA MARCHA , CONTROL CON OYT EN 3 MESES, SE DAN RECOMEDANCIONES Y SIGNOS DE ALARMA.

REVISION DE SISTEMAS:

ANTECEDENTES MEDICAMENTOS:

ANTECEDENTES PATOLOGICOS:

ANTECEDENTES QUIRURGICOS:

ANTECEDENTES TOXICOS:

ANTECEDENTES ALERGICOS:

ANTECEDENTES GINECOBSTETRICOS:

Embarazos: Partos: Abortos.: Cesareas: Perdidas Embarazo:

F.U.M.: Ciclos Menstruales:

Menarca: Planifica:

ANTECEDENTES FAMILIARES:

EXAMEN FISICO:

Peso: Talla: Frec. Resp.: Presion Art.: Temp:
Indice de Masa Corporal: Peso menor al Normal. Glasgow: Saturacion:

DIAGNOSTICO:

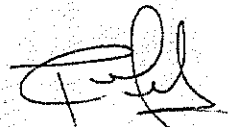
S925: FRACTURA DE LOS HUESOS DE OTRO(S) DEDO(S) DEL PIE

OBSERVACIONES DEL DIAGNOSTICO:

5 DEDO PIE IZQUERDO

NOTAS:

Firmado por: PEDRO ALEJANDRO VARGAS RENGIFO Reg Medico: 76-2557



AYUDAS DIAGNOSTICAS HISTORIA CLINICA No. 31179339

Nombre: MARYCELLI FERNANDEZ BEJARANO
Fecha Nac.: 08/12/1968
Edad: 54 Años
Direccion: O
Responsable: 0
Aseguradora: EPS SURA

Identificacion: CC 31179339
Sexo: Femenino
Estado Civil: Soltero
Telefonos: 6022856787 - 3176856098
Telefono: 0
Acompañante: 0

Fecha de Atencion: 142786,142787,08/02/2023

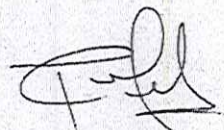
1. TERAPIA FISICA INTEGRAL

Observaciones: 10 SESIONES PIE IZQUIERDO

2. CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Observaciones: 3 MESES

Firmado por: PEDRO ALEJANDRO VARGAS RENGIFO Reg Medico: 76-2557



Prado
CASH

1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
PALMIRA - NIT: 898899000
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 26 de Abril de 2022 a las 09:10:51
CERTIFICADOS

506852

No. RADICACIÓN: **2022-376-6-7690**

18 JUL 2022

NOMBRE DEL SOLICITANTE: NOTARIA SEGUNDA

ESCRITURA No.: 1386 del 20/4/2022 NOTARIA SEGUNDA de PALMIRA

MATRICULAS: 378-37352

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cantidad....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
SUCESION	4	113.203.000	N	\$	755.200 \$0

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 1386864222 FECHA:

28/04/2022 VALOR: \$ 771.300

VALOR DERECHOS: \$755.200

Conservación documental del 2% \$ 16.100

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ **771.300**

Usuario: 36169

PAL777106

EMPRESA: EFECTIVO LDA.
NIT 230.131.993-1
Calle 96 No. 12-59 Bogotá

ORDEN DE SERVICIO

OS: 9209237621

DV: 010325

ajero:

HUORNOAL

liente beneficiario:

110548 RECAUDO IMPUESTO DE REGISTROS

Fecha: 28/04/2022 08:05:59

PS Recaudador:

904750 PALMIRA CENTRO CALLE 31

Cantidad cupones:

1

Identificación:

31179339

Nombre:

MARYCELLI

Apellido 1:

FERNANDEZ

Apellido 2:

BEJARANO

Código de barras:

1001574624

Tipo de documento: CEDULA DE CIUDADANIA

Fecha de vencimiento:

20220620

Código IAC:

7709998020955

Referencia completa: 41577099980209558020

100157462439000001178800(96)20220620

Referencia:

Valor

1001574624

\$1.178.800,00

Valor recibido:

\$1.178.800,00

Forma de pago:

EFECTIVO

Aplica condiciones particulares con el
cliente beneficiario

Conserve este recibo, es el unico
sanción valido para atender cualquier
reclamación.

Que la solicitud y aceptación de mi
parte, de la prestación de este
servicio, entendiéndose que manifiesto
verbalmente mi autorización para el
tratamiento de los datos personales que
voluntariamente he entregado a Efectivo
Lda., Estos datos pueden ser utilizados
única y exclusivamente para la
prestación del servicio convenido.
Línea de servicio al cliente: (1)
8510101

servicioalcliente@efectivo.com.co
www.efectivo.com.co

Departamento del Valle del Cauca Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas

1001574624	Recibo de Pago No.	001-04-1001574624
20.06.2022	Fecha de pago:	
0000000037837352	No. Escritura o Equiv.:	1386
2 PALMIRA	Fecha de Exped. y hora:	21.04.2022 15:38:54
GUILLERMO LEON FERNANDEZ MARTINEZ	NIT / C.C.:	6377040
MARYCELLI FERNANDEZ BEJARANO	NIT / C.C.:	31179339
0546(1)		
1.178.800,00	Valor en Letras: UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/LEGAL	



01574624(3900)000001178800(96)20220620

IDENTE. >>Estimado contribuyente, si su fecha límite de pago es HOY, debe cancelar dentro del
a.>>

PAL777106

Departamento del Valle del Cauca Secretaría de Hacienda y Crédito Público

1001574624	Recibo de Pago No.	001-04-1001574624
20.06.2022	Fecha de pago:	
0000000037837352	No. Escritura o Equiv.:	1386
2 PALMIRA	Fecha de Exped. y hora:	21.04.2022 15:38:54
GUILLERMO LEON FERNANDEZ MARTINEZ	NIT / C.C.:	6377040
MARYCELLI FERNANDEZ BEJARANO	NIT / C.C.:	31179339
0546(1)		
1.178.800,00	Valor en Letras: UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/LEGAL	



574624(3900)000001178800(96)20220620

IDENTE. >>Estimado contribuyente, si su fecha límite de pago es HOY, debe cancelar dentro del

horario normal de la entidad bancaria.>>

PAL777106

Departamento del Valle del Cauca Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Liquidación No.:	1001574624	Recibo de Pago No.	001-04-1001574624
Fecha límite de pago:	20.06.2022	Fecha de pago:	
No. Matricula:	0000000037837352	No. Escritura o Equiv.:	1386
Notaria/Otro:	2 PALMIRA	Fecha de Exped. y hora:	21.04.2022 15:38:54
Otorgado por:	GUILLERMO LEON FERNANDEZ MARTINEZ	NIT / C.C.:	6377040
A Favor de:	MARYCELLI FERNANDEZ BEJARANO	NIT / C.C.:	31179339
Notas:			
Actos:	0546(1)		
Valor pagado:	1.178.800,00	Valor en Letras: UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/LEGAL	



(415) 7709998020955(8020)1001574624(3900)000001178800(96)20220620

TIMBRE DEL BANCO

PÁGUESE SOLAMENTE EN EL BANCO DE OCCIDENTE. >>Estimado contribuyente, si su fecha límite de pago es HOY, debe cancelar dentro del
horario normal de la entidad bancaria.>>

República de Colombia

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

CÓDIGO: 765200002.

NIT: 16.256.198-7



DATOS DE LA ESCRITURA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS

(1.386) =====

FECHA: VEINTE (20) DE ABRIL DE 2.022 =====

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

ESPECIFICACIÓN: TRAMITE NOTARIAL DE LIQUIDACION DE SUCESION.

CAUSANTES: GUILLERMO LEON FERNANDEZ MARTINEZ Y ANA AUDELIA BEJARANO, identificados en vida con las C.C. Nos 6.377.040 y 29.660.257 respectivamente expedidas en Palmira - Valle. =====

OBJETO DEL ACTO: LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION. =

CUANTÍA: \$ 113.203.000 MONEDA CORRIENTE=====

CÓDIGO REGISTRAL: 0911000 =====

FORMATO DE CALIFICACIÓN

NOMBRE O DIRECCIÓN: 1) CARRERA 43 NO. 35-13 URBANIZACION SANTA BARBARA. =====

TIPO DE PREDIO: URBANO (XXX) RURAL (). =====

MUNICIPIO: PALMIRA - VALLE. =====

CEDULA CASTATRAL: 0102046640004000. =====

CODIGO UNICO: 010200000460004000000000. =====

MATRICULA INMOBILIARIA: 378-37352 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA - (VALLE). =====

INTERVINIENTES EN EL ACTO O CONTRATO

APODERADO: LUIS ALBERTO MATTA TORRES abogado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía 16.246.648 de Palmira, con T.P. no. 20.403 del C.S.J. =====

HEREDEROS: MARYCELLI FERNANDEZ BEJARANO identificado con la cedula de ciudadanía No 31.179.339 de Palmira - Valle, LEIDY JOHANNA

REINOSO FERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.113.621.161 de Palmira – Valle y **STEPHANIE REINOSO FERNANDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 1.113.662.655 de Palmira – Valle. =

En la ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, lugar donde se encuentra ubicada la sede de la Notaria Segunda del Círculo de Palmira, y cuyo titular es el Doctor **FERNANDO VELEZ ROJAS**, hoy Veinte (20) del mes de Abril del año dos Mil Veintidós (2.022), compareció:(la) doctor(a): **LUIS ALBERTO MATTÁ TORRES**, mayor de edad, abogado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía 16.246.648 de Palmira, con T.P. no. 20.403 del C.S.J. y manifestó: **PRIMERO** - Que en el presente instrumento público, obra en calidad de apoderado de los señores: **MARYCELLI FERNANDEZ BEJARANO** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 31.179.339 de Palmira – Valle, **LEIDY JOHANNA REINOSO FERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.113.621.161 de Palmira – Valle y **STEPHANIE REINOSO FERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.113.662.655 de Palmira – Valle, respectivamente, dentro de la sucesión intestada de los señores: **GUILLERMO LEON FERNANDEZ MARTINEZ** y **ANA AUDELIA BEJARANO**, identificados en vida con las cedula de ciudadanía Nos 6.377.040 y 29.660.257 respectivamente expedidas en Palmira – Valle, en tal calidad eleva a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación de bienes efectuado dentro de la citada sucesión, llevada a cabo en esta Notaría e iniciada mediante Acta N° 25 de fecha: Tres (03) de Marzo de 2.022; efectuadas las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro, y practicadas las publicaciones mediante **Edicto** del Tres (03) de Marzo de 2.022. vencido el término del emplazamiento de que trata el artículo 3°, numeral 3) del decreto 902 de 1.988, en el periódico **Diario de Occidente** los días: Cinco y Seis (05 y 06) de Marzo de 2.022, y en la **Emisora Armonías del Palmar**, el día Siete (07) de Marzo de 2.022, presentando paz y salvo de la DIAN Oficio número **115272555-2315-NEHG-OA.562** de fecha: Doce (12) de Abril 2.022, cuya documentación y actuación se protocoliza con la presente escritura.- **SEGUNDO**.- Que el trabajo de partición y

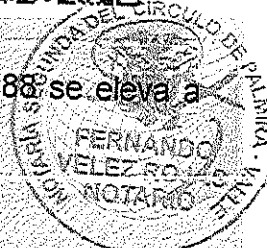
República de Colombia

3

adjudicación de bienes, que de acuerdo con el Decreto 902 de 1.988 se eleva a escritura pública, es del siguiente tenor:

HECHOS:

- 1° Los Señores **GUILLERMO LEON FERNANDEZ MARTINEZ Y ANA AUDELIA BEJARANO**, se unieron en vida y conformaron una unión marital de hecho durante la cual se procrearon seis hijos **MARYCELLI FERNANDEZ BEJARANO, JOSE ALIRIO FERNANDEZ BEJARANO, WILLIAM FERNANDEZ BEJARANO, GUILLERMO LEON FERNANDEZ BEJARANO, GERSON JESUS FERNANDEZ BEJARANO y MARGOTH IRENE FERNANDEZ BEJARANO**, fallecida quien dejara tres hijos **BRYAN ANDREY MORALES FERNANDEZ, LEIDY JOHANNA REINOSO FERNANDEZ y STEPHANIE REINOSO FERNANDEZ**, la pareja conformó la Unión Marital de Hecho Fernández-Bejarano, no disuelta ni liquidada anteriormente, el fallecimiento de la señora Ana Audelia Bejarano ocurrió en Palmira el día el día 01 de Febrero de 2011, su fallecimiento fue inscrito en la Notaría Primera de Palmira al indicativo serial 5165878, el fallecimiento del Señor Guillermo León Fernández Martínez ocurrió en Palmira el día 15 de Abril de 2019 inscrita su defunción en la Notaría Tercera del Circulo de Palmira al indicativo serial 09487163.
- 2° En las fechas de sus fallecimientos se defirió la herencia a sus herederos.
- 3° Los causantes no otorgaron testamento por tanto su sucesión se regirá por las normas de la sucesión intestada.
- 4° La heredera **MARYCELLI FERNANDEZ BEJARANO**, mediante la Escritura Pública No. 789 de Julio 28 de 2020 otorgada en la Notaría Cuarta del Circulo de Palmira, adquirió mediante contrato de compraventa los Derechos herenciales que a título universal tenían sus hermanos **JOSE ALIRIO FERNANDEZ BEJARANO, WILLIAM FERNANDEZ BEJARANO, GUILLERMO LEON FERNANDEZ BEJARANO**, mediante la Escritura Pública No. 82 de Enero 21 de 2022 otorgada en la Notaría Cuarta del Circulo de Palmira, adquirió mediante contrato de compraventa los Derechos herenciales que a título universal correspondían a su hermano **GERSON JESUS FERNANDEZ BEJARANO y por último MARYCELLI FERNANDEZ BEJARANO**, mediante la Escritura



PO007800025



PO007800025

07-01-22 PO007800025

PO007800025

RECEIVED
11/02/2022

Pública No. 83 de Enero 21 de 2022 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Palmira, adquirió mediante contrato de compraventa los Derechos herenciales que a título universal correspondían a su sobrino BRYAN ANDREY MORALES FERNANDEZ en la sucesión de su fallecida madre Margoth Irene Fernández Bejarano derechos equivalentes a la tercera parte de la hijuela de su fallecida madre.

5°.- La heredera fallecida MARGOTH IRENE FERNANDEZ BEJARANO, será representada por sus otras dos hijas LEIDY JOHANNA REYNOSO FERNANDEZ Y STEPHANIE REINOSO FERNANDEZ.

6°.- El único bien relicto sucesoral objeto de inventario, está constituido por un lote de terreno marcado con el Número 4 de la manzana 3 y casa que sobre él se levanta ubicada en Palmira en el antes denominado Barrio Santa Bárbara hoy Barrio El Prado situados lote y casa en la carrera 43 No. 35-13, con una cabida superficial de 147 M.2, cuyos linderos según título adquisitivo y medidas son: Por el **NORTE**: Antes con el lote No. 3 en extensión de 21 metros, hoy predio No. 35-21 de la carrera 43 **SUR**: Antes con el lote Número 5 en extensión de 21 metros, hoy predio distinguido con el Número 35-05 de la carrera 43 **ORIENTE**:- Antes con la carrera 44 hoy Carrera 43, en extensión de 7 metros, **OCCIDENTE**:- Antes con el lote No. 6 en extensión de 7 metros hoy con predio No.43-22 de la Calle 35, distinguidos lote y casa con matrícula inmobiliaria **378-37352** de la Oficina de Registro de Palmira, con ficha catastral actual No. **765200102000004640004000000000**, Sobre el lote de terreno se levantan cuatro cuartos, sala comedor servicios sanitarios completos, cocina patio de ropas cuenta con servicios públicos de energía, acueducto, alcantarillado y gas natural. **TITULACION**: - El inmueble objeto de éste proceso fue adquirido por los causantes mediante contrato de compraventa celebrado mediante la Escritura pública No. 2.069 otorgada en la Notaría Primera de Palmira el 30 de Diciembre de 1983 al INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL. Registrada al actual folio de matrícula inmobiliaria No. **378-37352**.

7° El predio se encuentra avaluado catastralmente en la suma de **CIENTO TRECE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL PESOS (\$113.203.000,00) M.L.C.**

República de Colombia

5



8°.- La heredera y a su vez subrogataria Marycelli Fernández Bejarano y las otras herederas herederas hijas de la fallecida Margoth Irene Fernández Bejarano, me han otorgado poder para actuar en este proceso, elaborar inventarios avalúos de bienes, liquidar los bienes pertenecientes a la unión marital de hecho y liquidar la herencia realizando la partición y adjudicación de bienes.

REF:-INVENTARIOS Y AVALUOS DE LA SUCESION INTESTADA DE LOS CAUSANTES GUILLERMO LEON FERNANDEZ MARTINEZ Y ANA AUDELIA BEJARANO.

LUIS ALBERTO MATTA TORRES, mayor de edad y vecino de Palmira - Valle, identificado con la C.C. No. 16.246.648 expedida en Palmira Valle, con T.P. No.20.403 del C.S.J., en mi condición de apoderado de la heredera y subrogataria de derechos herenciales **MARYCELLI FERNANDEZ BEJARANO**, mayor de edad identificada con C.C. No. 31.179.339 de Palmira Valle y de las herederas **LEIDY JOHANNA REINOSO FERNANDEZ Y STEPHANIE REINOSO FERNANDEZ**, mayores de edad, vecinas de Palmira, identificadas con las C.C.# 661.113.621.161 y 1.113.662.655 respectivamente ambas expedidas en Palmira, actuando dentro de la sucesión referenciada de los causantes **GUILLERMO LEON FERNANDEZ MARTINEZ Y ANA AUDELIA BEJARANO**, identificados en vida con las C.C. Nos. 6.377.040 y 29.660.257. Respectivamente, ambas expedidas en Palmira Valle, concurre ante su despacho para presentar los inventarios y avalúos de bienes relictos sucesorales, en los siguientes términos:

ACTIVO.

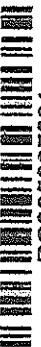
PARTIDA UNICA.

BIEN PATRIMONIAL.

Dentro de la unión marital de hecho se adquirió El único bien relicto sucesoral objeto de inventario, está constituido por un lote de terreno marcado con el Número 4 de la manzana 3 y casa que sobre él se levanta ubicada en Palmira en el antes denominado Barrio Santa Bárbara hoy Barrio El Prado situados lote y casa en la carrera 43 No. 35-13, con una cabida superficiaria de 147 M.2, cuyos linderos según título adquisitivo y medidas son: Por el **NORTE**: Antes



PC007800026



PC035937501

07-01-22 PC007800026

20-12-21 PC035937501

LX3NY4J160
8DCQNKRBPO

INDICAR FECHA DE EMISIÓN

con el lote No. 3 en extensión de 21 metros, hoy predio No. 35-21 de la carrera 43 **SUR:** Antes con el lote Número 5 en extensión de 21 metros, hoy predio distinguido con el Número 35-05 de la carrera 43 **ORIENTE:-** Antes con la carrera 44 hoy Carrera 43, en extensión de 7 metros, **OCCIDENTE:-** Antes con el lote No. 6 en extensión de 7 metros hoy con predio No.43-22 de la Calle 35, distinguidos lote y casa con matrícula inmobiliaria **378-37352** de la Oficina de Registro de Palmira, con ficha catastral actual No. **765200102000004640004000000000**, Sobre el lote de terreno se levantan cuatro cuartos, sala comedor servicios sanitarios completos, cocina patio de ropas cuenta con servicios públicos de energía, acueducto, alcantarillado y gas natural. **TITULACION:** - El inmueble objeto de éste proceso fue adquirido por los causantes mediante contrato de compraventa celebrado mediante la Escritura pública No. 2.069 otorgada en la Notaria Primera de Palmira el 30 de Diciembre de 1983 al INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL Registrada al actual folio de matrícula inmobiliaria No. 378-37352.

El predio se encuentra avaluado catastralmente en la suma de **CIENTO TRECE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL PESOS (\$113.203.000,00) M.L.C.**

ACTIVO BRUTO:

BIENES PROPIOS:\$0,00.

BIENES

PATRIMONIALES:.....\$113.203.000,

oo PASIVO\$0-

ACTIVO LIQUIDO\$113.203.000,00.

El activo bruto es igual al activo líquido está constituido por el lote de terreno y la casa que sobre el se levanta **EL ACTIVO BRUTO ES IGUAL AL ACTIVO LÍQUIDO SUCESORAL:** -En virtud de que no existen bienes propios ni pasivo alguno que grave la herencia el activo asciende a la suma de **CIENTO TRECE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL PESOS (\$113.203.000,00) M.L.C.** Del

Señor

NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE PALMIRA

República de Colombia

7

Dr. Fernando Vélez Rojas

E. S. D.

REF: PROCESO DE SUCESIONES INTESADAS ACUMULADAS Y DE LIQUIDACION DE HERENCIA NOTARIAL DE LOS CAUSANTES GUILLERMO LEON FERNANDEZ MARTINEZ Y ANA AUDELIA BEJARANO.

LIQUIDACION DE HERENCIA

LUIS ALBERTO MATA TORRES, mayor de edad y vecino de Palmira abogado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía 16.246.648 de Palmira, con T.P. no. 20.403 del CSJ, actuando en nombre y representación de la señora MARYCELLI FERNANDEZ BEJARANO, mayor de edad, vecina de Palmira, identificada con C.C. No. 31.179.339 de Palmira, quien concurre en calidad de heredera y subrogataria de derechos herenciales, por otro lado LEIDY JOHANNA REINOSO FERNANDEZ GOMEZ, identificada con C.C. No. 1.113621.161 de

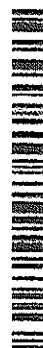
Palmira y STEPAHNIE REINOSO FERNANDEZ identificada con C.C. No. 1.113.662.655 de Palmira, ambas mayores de edad y vecinas de Palmira, quienes concurren a esta sucesión en representación de su fallecida madre MARGOTH IRENE FERNANDEZ BEJARANO, en calidad de hijos legítimos del causante NAUN DE JESUS GOMEZ VASQUEZ, Ante usted señor Notario concurre para solicitarle se sirva elevar a Escritura Pública el trabajo de PARTICION Y ADJUDICACION, del bien relicto objeto de este sucesorio el cual presento en los siguientes términos.

HECHOS-CONSIDERACIONES GENERALES.

1.- Los Señores GUILLERMO LEON FERNANDEZ MARTINEZ Y ANA AUDELIA BEJARANO, se unieron en vida y conformaron una unión marital de hecho durante la cual se procrearon seis hijos MARYCELLI FERNANDEZ BEJARANO, JOSE ALIRIO FERNANDEZ BEJARANO, WILLIAM FERNANDEZ BEJARANO, GUILLERMO LEON FERNANDEZ BEJARANO, GERSON JESUS FERNANDEZ BEJARANO y MARGOTH IRENE FERNANDEZ BEJARANO, fallecida quien dejara tres hijos BRYAN ANDREY MORALES FERNANDEZ, LEIDY JOHANNA REINOSO FERNANDEZ y STEPHANIE



PO007800027



PC041803234

07-01-22 PO007800027

09-02-22 PC041803234

P40HUKNRE1

QV7GZ23PIA

1126543 GREG & SONS

REINOSO FERNANDEZ, la pareja conformó la Unión Marital de Hecho Fernández-Bejarano, la sociedad patrimonial no ha sido disuelta ni liquidada anteriormente, el fallecimiento de la señora Ana Audelia Bejarano ocurrió en Palmira el día el día 01 de Febrero de 2011, su fallecimiento fue inscrito en la Notaría Primera de Palmira al indicativo serial 5165878, el fallecimiento del Señor Guillermo León Fernández Martínez, ocurrió en Palmira el día 15 de Abril de 2019 inscrita su defunción en la Notaría Tercera del Circulo de Palmira al indicativo serial 09487163. -----

2.- El único bien relicto sucesoral inventario, está constituido por un lote de terreno marcado con el Número 4 de la manzana 3 y casa que sobre él se levanta ubicada en Palmira en el antes denominado Barrio Santa Bárbara hoy Barrio El Prado situados lote y casa en la carrera 43 No. 35-13, con una cabida superficial de 147 M.2, cuyos linderos según título adquisitivo y medidas son: Por el **NORTE**: Antes con el lote No. 3 en extensión de 21 metros, hoy predio No. 35-21 de la carrera 43 **SUR**: Antes con el lote Número 5 en extensión de 21 metros, hoy predio distinguido con el Número 35-05 de la carrera 43 **ORIENTE**:- Antes con la carrera 44 hoy Carrera 43, en extensión de 7 metros, **OCCIDENTE**:- Antes con el lote No. 6 en extensión de 7 metros hoy con predio No.43-22 de la Calle 35, distinguidos lote y casa con matrícula inmobiliaria 378-37352 de la Oficina de Registro de Palmira, con ficha catastral actual No. 765200102000004640004000000000, Sobre el lote de terreno se levantan cuatro cuartos, sala comedor servicios sanitarios completos, cocina patio de ropas cuenta con servicios públicos de energía, acueducto, alcantarillado y gas natural. -----

TITULACION:- El inmueble objeto de éste proceso fue adquirido por los causantes por contrato de compraventa celebrado mediante la Escritura pública No. 2.069 otorgada en la Notaría Primera de Palmira el 30 de Diciembre de 1983 al INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL Registrada al actual folio de matrícula inmobiliaria No. 378-37352 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. -----

República de Colombia

9



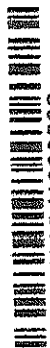
3.- La sociedad patrimonial no ha sido disuelta ni liquidada anteriormente en consecuencia será liquidada dentro de esta sucesión. El predio se encuentra avaluado en la suma de **CIENTO TRECE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL PESOS (\$113.203.000,00) M.L.C.** -----

4.- La heredera MARYCELLI FERNANDEZ BEJARANO, por Escritura Pública No. 789 de Julio 28 de 2020 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Palmira, adquirió mediante contrato de compraventa los Derechos herenciales que a título universal tenían sus hermanos JOSE ALIRIO FERNANDEZ BEJARANO, WILLIAM FERNANDEZ BEJARANO, GUILLERMO LEON FERNANDEZ BEJARANO, mediante la Escritura Pública No. 82 de Enero 21 de 2022 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Palmira, adquirió por contrato de compraventa los Derechos herenciales que a título universal correspondían a su hermano GERSON JESUS FERNANDEZ BEJARANO y por último MARYCELLI FERNANDEZ BEJARANO, MEDIANTE LA Escritura Pública No. 83 de Enero 21 de 2022 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Palmira, adquirió mediante contrato de compraventa los Derechos herenciales que a título universal correspondían a su sobrino BRYAN ANDREY MORALES FERNANDEZ en la sucesión de su fallecida madre MARGOTH IRENE FERNANDEZ BEJARANO derechos equivalentes a la tercera parte de la hijuela de su fallecida madre.

5.- La heredera y a su vez subrogataria Marycelli Fernández Bejarano, LEIDY JOHANNA REINOSO FERNANDEZ y STEPHANIE REINOSO FERNANDEZ, herederas hijas de la fallecida MARGOTH IRENE FERNÁNDEZ BEJARANO quienes manifiestan que aceptan la herencia con beneficio de inventario, me han otorgado poder para actuar en este proceso, elaborar inventarios avalúos del único bien, liquidar el patrimonio perteneciente a la unión marital de hecho y liquidar la herencia mediante la realización de la partición y adjudicación de la herencia.



PC007800028



PC041803233

07-01-22 PC007800028

EP60YJ5AG

QV52DCGRW0

LIQUIDACION.**ACTIVO BRUTO:****BIENES PROPIOS NO EXISTEN:\$-0-****BIENES****PATRIMONIALES:.....\$113.203.000,00****PASIVO NO EXISTE.....\$-0-****DEDUCCIONES: NO HAY LUGAR A DEUDCCIONES.....\$-0-****ACTIVO LIQUIDO SUCESORAL..... \$113.203.000,00.****LIQUIDACION Y ADJUDICACIÓN DE HERENCIA.**

En virtud de que al activo Bruto Sucesoral es igual al activo líquido habrá lugar a elaborar las tres hijuelas de adjudicación total del único bien inventariado objeto de ésta sucesión, así a la heredera y subrogataria de derechos herenciales Marycelli Fernández Bejarano se elaborara una hijuela equivalente a las cinco sextas partes del valor del bien más una tercera parte del valor de la hijuela de su fallecida hermana Margoth Fernández Bejarano y a Leidy Johanna y Stephanie Reinoso Fernández, se les adjudicara una hijuela a cada una equivalente a la tercera parte del valor de la hijuela de sexta parte que le hubiere correspondido a su fallecida madre, pero como la partición no da sumas exactas la liquidación se hará aproximando el valor y porcentaje de las hijuelas.

DISTRIBUCION DE HIJUELAS.

PRIMERA HIJUELA: PARA MARYCELLI FERNANDEZ BEJARANO, identificada con C.C. No. 31.179.339 se integra y paga así: - En su condición de hija de los causantes hereda, una sexta parte de la herencia, pero como adquirió derechos herenciales a cuatro de sus hermanos le corresponderian cinco sextas partes del valor de la herencia más el derecho de tercera parte que comprara al hijo de su fallecida hermana.



En consecuencia se le adjudican **cien millones seiscientos veinticuatro mil ochocientos ochenta y cinco acciones de dominio** de un valor nominal de un peso cada acción, que se toman de las ciento trece millones doscientas tres mil acciones de dominio de un valor nominal de un peso cada acción en que se ha dividido el inmueble, por un lote de terreno marcado con el Número 4 de la manzana 3 y casa que sobre él se levanta ubicada en Palmira en el antes denominado Barrio Santa Bárbara hoy Barrio El Prado situados lote y casa en la carrera 43 No. 35-13, con una cabida superficial de 147 M:2, cuyos linderos según título adquisitivo y medidas son: Por el **NORTE**: Antes con el lote No. 3 en extensión de 21 metros, hoy predio No. 35-21 de la carrera 43 **SUR**: Antes con el lote Número 5 en extensión de 21 metros, hoy predio distinguido con el Número 35-05 de la carrera 43 **ORIENTE**: Antes con la carrera 44 hoy Carrera 43, en extensión de 7 metros, **OCCIDENTE**: Antes con el lote No. 6 en extensión de 7 metros hoy con predio No. 43-22 de la Calle 35, distinguidos lote y casa con matrícula inmobiliaria **378-37352** de la Oficina de Registro de Palmira, con ficha catastral actual No. **765200102000004640004000000000**, Sobre el lote de terreno se levantan cuatro cuartos, sala comedor servicios sanitarios completos, cocina patio de ropas cuenta con servicios públicos de energía, acueducto, alcantarillado y gas natural.

VALOR

ADJUDICADO.....\$100.624.885,00.

SEGUNDA HIJUELA:- PARA LEIDY JOHANNA REINOSO FERNANDEZ, identificada con C.C. No. 1.113.621.161 se integra y paga así:- En su condición de hija de la causante Margoth Irene Fernández Bejarano, hereda, seis millones doscientas ochenta y nueve mil cincuenta y cinco acciones de dominio de un valor nominal de un peso cada acción, que se toman de las doce millones quinientas setenta y ocho mil ciento diez acciones de dominio de un valor nominal de un peso cada acción que quedaron una vez elaborada la anterior hijuela, radicadas sobre del lote terreno de marcado con el Número 4 de la manzana 3 y la casa que sobre él se levanta ubicada en Palmira en el antes denominado Barrio Santa Bárbara hoy Barrio El Prado situados lote y casa en la



PO007800029



PC041803232

07-01-22 PO007800029

09-02-22 PC041803232

OKJD8U9H1G

21VHL7IN35

H0245 B810 8 50V2

carrera 43 No. 35-13, con una cabida superficial de 147 M.2, cuyos linderos según título adquisitivo y medidas son: Por el **NORTE**: Antes con el lote No. 3 en extensión de 21 metros, hoy predio No. 35-21 de la carrera 43 **SUR**: Antes con el lote Número 5 en extensión de 21 metros, hoy predio distinguido con el Número 35-05 de la carrera 43 **ORIENTE**:- Antes con la carrera 44 hoy Carrera 43, en extensión de 7 metros, **OCCIDENTE**:- Antes con el lote No. 6 en extensión de 7 metros hoy con predio No.43-22 de la Calle 35, distinguidos lote y casa con matricula inmobiliaria 378-37352 de la Oficina de Registro de Palmira, con ficha catastral actual No. 765200102000004640004000000000, Sobre el lote de terreno se levantan cuatro cuartos, sala comedor servicios sanitarios completos, cocina patio de ropas cuenta con servicios públicos de energía, acueducto, alcantarillado y gas natural.

VALOR

ADJUDICADO.....\$6.289.055,00

TERCERA HIJUELA: PARA STEPHANIE REINOSO FERNANDEZ.
Identificada con C.C. No. 1.113.662.655 se integra y paga así:- En su condición de hija de la causante MARGOTH IRENE FERNÁNDEZ BEJARANO, hereda, seis millones doscientas ochenta y nueve mil cincuenta y cinco acciones de dominio de un valor nominal de un peso cada acción, que quedaron de las doce millones quinientas setenta y ocho mil ciento diez acciones de dominio de un valor nominal de un peso cada acción que quedaron una vez elaborada la anterior hijuela, radicadas sobre del lote terreno de marcado con el Número 4 de la manzana 3 y la casa que sobre él se levanta ubicada en Palmira en el antes denominado Barrio Santa Bárbara hoy Barrio El Prado situados lote y casa en la carrera 43 No. 35-13, con una cabida superficial de 147 M.2, cuyos linderos según título adquisitivo y medidas son: Por el **NORTE**: Antes con el lote No. 3 en extensión de 21 metros, hoy predio No. 35-21 de la carrera 43 **SUR**: Antes con el lote Número 5 en extensión de 21 metros, hoy predio distinguido con el Número 35-05 de la carrera 43 **ORIENTE**:- Antes con la carrera 44 hoy Carrera 43, en extensión de 7 metros, **OCCIDENTE**:- Antes con el lote No. 6 en extensión de 7 metros hoy con predio No.43-22 de la Calle 35, distinguidos lote y casa con matricula inmobiliaria 378-37352 de la Oficina de

República de Colombia

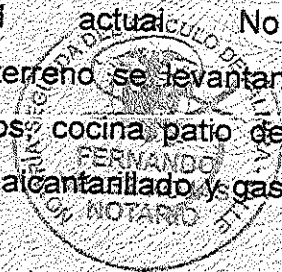
13



10



Registro de Palmira, con ficha catastral actual No. 765200102000004640004000000000, Sobre el lote de terreno se levantan cuatro cuartos, sala comedor servicios sanitarios completos, cocina patio de ropas cuenta con servicios públicos de energía, acueducto, alcantarillado y gas natural.



VALOR

ADJUDICADO.....\$6.289.055,00

COMPROBACION.

VALOR	ACTIVO	LIQUIDO
INVENTARIADO.....		\$113.203.000,00
VALOR	HIJUELA	MARYCELLI
BEJARANO.....		\$100.624.885,00
VALOR	HIJUELA	DE LEIDY JOHANNA
FERNANDEZ.....		\$ 6.289.055,00
VALOR	HIJUELA	DE STEPHANIE
FERNANDEZ.....		\$ 6.289.055,00
VALOR INVENTARIADO.....		\$113.203.000,00
VALOR		
ADJUDICADO.....		\$113.202.995,00
SUMAS IGUALES.....	\$113.203.00,00	\$113.202.995,00

En la anterior forma quedan pagadas y adjudicadas las hijuelas sobre el bien relicto de la sucesión. que en esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado, por el decreto 902 de 1988 para el trámite de liquidación de sucesiones y sociedades conyugales vinculadas a ellas, efectuada de común acuerdo entre los interesados , Política de Privacidad: Los otorgantes expresamente declaran que NO autorizan la divulgación, ni la comercialización, ni publicación por ningún medio, de su imagen personal y/o fotografía tomada en esta Notaría Segunda (2ª) del Circulo de Palmira - Valle, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado o por las autoridades legítimamente constituidas soliciten por escrito



PC007800030



PC041803231

07-01-22 PC007800030

09-02-22 PC041803231

140115 G-10 & 3012

SZXD6E7WY4

NU57OK1DVM

140115 G-10 & 3012

conforme a la Ley. **Identificación Biométrica:** Los comparecientes manifiestan que exhiben los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que el compareciente presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado por la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, Ministerio de Relaciones Exteriores, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. **Advertencias:** 1.- El presente instrumento fue leído en su totalidad por el(la)(los) compareciente(s), encontrándolo conforme al acuerdo de voluntades, quedando advertido(s) el(la)(los) interesado(s) de la obligación de cancelar el impuesto de rentas departamentales (boleto fiscal) y el impuesto de registro dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de autorización de esta escritura, de conformidad al artículo 231 de Ley 223 de veinte (20) de Diciembre de 1.995; si el registro del acto o contrato es constitución hipoteca o constitución de patrimonio de familia inembargable, tendrá noventa (90) días hábiles a partir de su otorgamiento o expedición como lo establece el artículo 28 de la ley 1579 de 2.012. 2.- Que el Notario no realiza estudio sobre la titulación del (los) predio(s) objeto del presente instrumento, por el cual no asume ninguna responsabilidad, pues le corresponde de manera exclusiva a él(la)(los) interesado(s). 3.- Declaran así mismo, el(la)(los) compareciente(s) estar enterados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, da lugar a una escritura aclaratoria que

LUIS ALBERTO MATTA TORRES
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

SEÑOR:

NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE PALMIRA.

Dr. FERNANDO VELEZ ROJAS.

E.S.D.

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER.

La suscrita MARICELLY FERNANDEZ BEJARANO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.179.339 expedida en Palmira, vecina de Palmira, por medio del presente escrito me dirijo a usted ante el hecho del fallecimiento de mis padres, sin otorgar Testamento, GUILLERMO LEON FERNANDEZ MARTINEZ Y ANA AUDELIA BEJARANO, identificados en vida con las Cédulas Nos. 6.377.040 y 29.660.257 de Palmira, respectivamente, hechos jurídicos acaecidos el primero el día 15 de Abril de 2019 registrado en la Notaria Tercera de Palmira al serial No. 09487163 y el segundo el día 01-02 de 2011 registrado en la Notaría Primera de Palmira, al serial No. 5165878, ambos fallecidos en Palmira, lugar de su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios, por medio del presente escrito le confiero PODER especial, amplio y suficiente al Doctor LUIS ALBERTO MATTA TORRES Abogado titulado en ejercicio, identificada con CC No.16.246.648 de Palmira, portador de la tarjeta profesional No.20.403 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico "lualmato1951@hotmail.com", para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación el trámite de liquidación de herencia de las sucesiones intestadas acumuladas de los citados causantes en las cuales concurre calidad de heredera y subrogataria de derechos herenciales.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que fuera de los legitimarios que concurramos, desconocemos la existencia de otros herederos, interesados, acreedores hereditarios, que no hay ni ha habido proceso judicial o notarial respecto a esta sucesión y que acepto la herencia con beneficio de inventario.

Además de las facultades del ART. 77 del Código General del Proceso, mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir, reasumir, elaborar Inventarios y Avalúos de bienes, realizar el trabajo de partición y Adjudicación de bienes, admitir nuevos interesados, si se presentaren, solicitar ante las notarias y recibir en mi nombre los certificados de registros civiles y en general todas las facultades concedidas en la ley procesal y sustantiva que regule la materia sin reserva alguna, sin que se pueda alegar deficiencia de poder.

Solicito al señoría tener a mi apoderado en la forma y términos que se encuentra conferido el presente memorial poder atentamente:

MARYCELLI FERNANDEZ BEJARANO

C.C. No.31.179.339 de Palmira.

Acepto: LUIS ALBERTO MATTA TORRES



República de Colombia



NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE PALMIRA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Palmira 2022-02-28 15:46:06

El suscrito Notario Segundo del Circulo de Palmira, certifica que el compareciente:

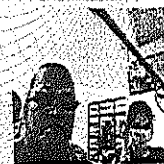
Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de Palmira Compareció:

FERNANDEZ BEJARANO MARYCELLI C.C. 31179339

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por el y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER En constancia firma



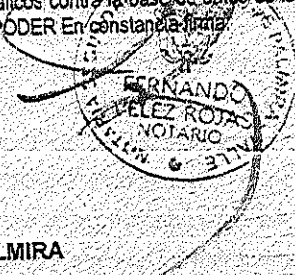
bewm6



x Marycelle Fernandez B
FIRMA

[Handwritten signature]

NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE PALMIRA
FERNANDO VELEZ ROJAS



LUIS ALBERTO MATTA TORRES
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

SEÑOR:

NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE PALMIRA.

Dr. FERNANDO VELEZ ROJAS.

E.S.D.

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER.

Nosotras LEIDY JOHANNA REINOSO FERNANDEZ y STEPHANIE REINOSO FERNANDEZ, ambas mujeres, mayores de edad, identificadas con la cédulas de ciudadanía Nos. 1.113.621.161 y 1.113.662.655 ambas expedidas en Palmira, vecinas de Palmira, por medio del presente escrito nos dirigimos a usted ante el hecho del fallecimiento de nuestros abuelos maternos, sin otorgar Testamento, GUILLERMO LEON FERNANDEZ MARTINEZ Y ANA AUDELIA BEJARANO, identificados en vida con las Cédulas Nos. 6.377.040 y 29.660.257 respectivamente expedidas en Palmira, hechos jurídicos acaecidos el primero el día 15 de Abril de 2019 registrado en la Notaría Tercera de Palmira al serial No. 09487163 y el segundo el día 01-02 de 2011 registrado en la Notaría Primera de Palmira, al serial No. 5165878, ambos fallecidos en Palmira, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, por medio del presente escrito le conferimos PODER especial, amplio y suficiente al Doctor LUIS ALBERTO MATTA TORRES Abogado titulado en ejercicio, identificada con CC No.16.246.648 de Palmira, portador de la tarjeta profesional No.20.403 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico "lualmato1951@hotmail.com", para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación el trámite de liquidación de herencia de las sucesiones intestadas acumuladas de los citados causantes.

Manifestamos bajo la gravedad del juramento que fuera de los legitimarios que concurríamos, desconocemos la existencia de otros herederos, interesados, acreedores hereditarios, que no hay ni ha habido proceso judicial o notarial respecto a esta sucesión y que aceptamos la herencia con beneficio de inventario.

Además de las facultades del ART. 77 del Código General del Proceso, mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir, reasumir, elaborar Inventarios y Avalúos de bienes, realizar el trabajo de partición y Adjudicación de bienes, admitir nuevos interesados, si se presentaren, solicitar ante las notarías y recibir en mi nombre los certificados de registros civiles y en general todas las facultades concedidas en la ley procesal y sustantiva que regulen la materia sin reserva alguna, sin que se pueda alegar deficiencia de poder.

Solicito a su señoría tener a nuestro apoderado en la forma y términos que se encuentra conferido el presente memorial poder atentamente:

LEIDY JOHANNA REINOSO FERNANDEZ

STEPHANIE REINOSO FERNANDEZ,

C.C. No.1.113.621.161

C.C. No. 1.113.662.655

Acepto:

LUIS ALBERTO MATTA TORRES



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Municipio de Palmira
Calle 29 No. 26A Of. 204 - Celular 312 303 1977 - 301 823 0695

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE PALMIRA

5243

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Palmira 2022-02-28 15:47:30

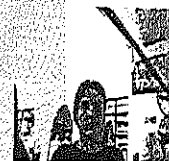
El suscrito Notario Segundo del Círculo de Palmira, certifica que el compareciente:

Ante el suscrito Notario Segundo del Círculo de Palmira Compareció: **REINOSO FERNANDEZ LEIDY JOHANNA C.C. 1113621161**

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER En constancia firma.



bewp8



x Leidy Reinoso.

FIRMA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Palmira 2022-02-28 15:47:31

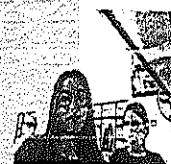
El suscrito Notario Segundo del Círculo de Palmira, certifica que el compareciente:

Ante el suscrito Notario Segundo del Círculo de Palmira Compareció: **REINOSO FERNANDEZ STEPHANIE C.C. 1113662655**

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER En constancia firma.



bewpa

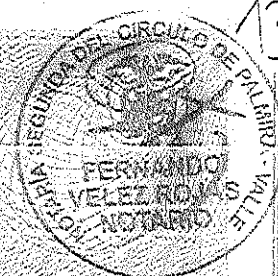


x Stephanie Reinoso F.

FIRMA

[Handwritten signature]

NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE PALMIRA
FERNANDO VELEZ ROJAS



República de Colombia
Este notario para uso exclusivo de copia, de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

 Municipio de Palmira NIT. 891.380.007-3	Secretaría de Hacienda Subsecretaría de Ingresos y Tesorería	Estampillas 
---	---	---

No. 89000

Ref.: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

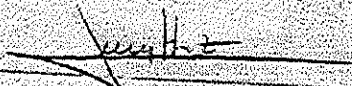
Según consta en la consulta de pago del SISTEMA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, que el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Referencia Catastral: 010204640004000
A Nombre de: BEJARANO ANA AUDELIA
Dirección del Predio: K 43 35 13
Avalúo del Predio: 113,203,000
Código Único: 0102000004640004000000000
Estrato: 3

Válido hasta los 31 días del mes de DICIEMBRE de 2022

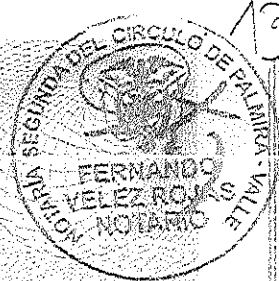
Se expide el presente certificado en la TESORERÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA a los 20 días del mes de ENERO de 2022

VÁLIDO PARA TRÁMITE NOTARIAL


Firma Autorizada
TESORERÍA GENERAL

Fecha: 20/01/22
Hora: 16:30:05
Usuario: LAABADIA





 Municipio de Palmira NIT. 891.380.007-3	Secretaría de Hacienda Subsecretaría de Ingresos y Tesorería	Estampillas 
---	---	---

No. 89000

Ref.: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Según consta en la consulta de pago del SISTEMA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, que el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz Y Salvo por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Referencia Catastral: 010204640004000
A Nombre de: BEJARANO ANA AUDELIA
Dirección del Predio: K.43 35 13
Avalúo del Predio: 113,203,000
Código Único: 0102000004640004000000000
Estrato: 3

Válido hasta los 31 días del mes de DICIEMBRE de 2022

Se expide el presente certificado en la TESORERÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA a los 20 días del mes de ENERO de 2022.

VÁLIDO PARA TRÁMITE NOTARIAL


Firma Autorizada
TESORERÍA GENERAL

Fecha: 20/01/22
Hora: 16:30:05
Usuario: LAABADIA



República de Colombia

15



conlleva a nuevos gastos, los cuales deberán ser asumidos por el(la)(los) interviniente(s) conforme lo dispone los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1.970, puesto que saben que el Notario no es responsable de la veracidad de las declaraciones de los intervinientes, por lo que quedan enterados y firman en constancia. 4.- Que por no encontrar error alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarlo con el suscrito Notario que da fe de lo aquí establecido **Comprobante Fiscales:** Los otorgantes presentaron: 1) Certificado de Paz y Salvo No 89000 de fecha 20 de Enero de 2022 válidos hasta el 31 de Diciembre de 2022, predial No 010204640004000 Avalúo(s) catastral(es) \$ 113.203.000.=====

AUTORIZACION

El Notario Segundo de Palmira, Valle, da fe del acuerdo de voluntades plasmado en este instrumento público, protocolizándose los comprobantes exigidos por la ley, y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. -----

Constancia. - Derechos conforme a la Resolución No. 00755 del 26 de Enero de 2.022 Supernotariado: \$ 16.150 Fondo Nacional de Notariado: \$ 16.150. Derechos Notariales: \$ 412.485. IVA: \$ 19.532. Original elaborado en hojas notariales con QR, numeración: PO 007800024/: PO 007800025/: PO 007800026/: PO 007800027/: PO 007800028/: PO 007800029/: PO 007800030/: PO 007800031/: =====

OTORGANTE:

DR. LUIS ALBERTO MATTA TORRES

C.C No. 16.246.648 expedida en Palmira

T.P. 20.403.

ESTADO CIVIL: Saltero

DIRECCION: Calle 29 No. 26A-29 apto 204

TELEFONO: 3122031977

EMAIL: lealbertomattatorres@hotmail.com



07-01-22 PO007810031

JHXMOB00G
X1F02CTNV8

1
ACTIVIDAD ECONOMICA:

PERSONA POLITICAMENTE EXPUESTA. SI () NO (x)

EL NOTARIO SEGUNDO:

DR. FERNANDO VELEZ ROJAS

NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA VALLE

Es la PRIMERA COPIA de la Escritura Publica No 1386 de 20
de Abril de 2022 de la Notaria Segunda de Palmira V.

que expidió para Marcello Fernando
Becerra y otros

20 ABR. 2022

EL NOTARIO SEGUNDO

FERNANDO VELEZ ROJAS
Notario

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página: 1

Impreso el 20 de Mayo de 2022 a las 03:57:24 pm

Con el turno 2022-378-6-7690 se calificaron las siguientes matriculas:

378-37352

Nro Matricula: 378-37352

CIRCULO DE REGISTRO: 378 PALMIRA No. Catastro: 765200102000004640004000000000
MUNICIPIO: PALMIRA DEPARTAMENTO: VALLE VEREDA: PALMIRA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 43 N.35-13

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 28/4/2022 Radicación 2022-378-6-7690

DOC: ESCRITURA 1386 DEL: 20/4/2022 NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA VALOR ACTO: S 113.203.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION - (B.F#001-04-1001574624 DEL
21/04/2022 VALOR:1.178.800,00 PAL777106.) VENTA DE DERECHOS HERENCIALES MEDIANTE E.P #789 DE JULIO DEL 2020,
E.P#82 DE ENERO 21 DE 2022 Y E.P#83 DE ENERO 21 DE 2022

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEJARANO ANA AUDELIA - SE 378-21131753

DE: FERNANDEZ MARTINEZ GUILLERMO LEON - SE 378-21131751

A: FERNANDEZ BEJARANO MARYCELLI CC# 31179339 X 100.624.885,00

A: REINOSO FERNANDEZ LEIDY JOHANNA CC# 1113621161 X 6.289.055,00

A: REINOSO FERNANDEZ STEPHANIE CC# 1113662655 X 6.289.055,00

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 97285